

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, LUNES 8 DE MARZO DE 2021

26.369

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS REGLAMENTARIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0001-SEAyDS-2021

Reglamenta Ley N° 522-L

SAN JUAN, 07 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001330-2020, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; La Ley Nacional N° 24.051, la Ley Provincial N° 522-L; el Decreto Reglamentario N° 1211/07 L; la Ley Provincial N° 513-L; la Ley Provincial N° 1101-A; y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la modificación parcial del Decreto Reglamentario N° 1211/07-L, de la Ley Provincial N° 522-L.

Que el Decreto Reglamentario N° 1211/07 L, en sus considerandos, reza: “que la Ley 24051 y su adhesión por Ley Provincial N° 522-L alcanza a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en el ámbito de nuestra provincia.”

Que el artículo 2° de la Ley 522-L, dispone “que será autoridad de aplicación el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental que el Poder Ejecutivo designe.”

Que conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 504-L, Los titulares de las actividades mencionadas anteriormente, deben tramitar su inscripción en el Registro y cumplir los requisitos del presente, como condición previa para obtener el Certificado Ambiental Anual. Dicho certificado será el instrumento administrativo por el cual se habilitará a los generadores, trasportistas y operadores para la manipulación, tratamiento, transporte y disposición de los residuos peligrosos.

Que conforme lo establecido en el artículo 7°, el CAA, se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho otorgamiento.

Que finalizada la vigencia de un año del CAA, el proponente (generador, operar o trasportista) debe solicitar su Renovación presentando para ello, un informe técnico, elaborado por profesional competente en la materia inscripto en el Registro de Consultores Ambientales, donde conste el cumplimiento de lo estipulado en los condicionantes de la Resolución.

Que el lapso de un (1) año de vigencia del certificado, para llevar a cabo el seguimiento, control y fiscalización como así también para elaborar la renovación, es insuficiente, por la complejidad de las acciones que implica el proceso de evaluación y control ambiental de todas las actividades que actualmente la Dirección de Gestión Ambiental registra y es autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por lo expuesto, resulta necesario que la vigencia del Certificado Ambiental y su renovación se extienda con criterios de diferenciación manteniendo la vigencia de 1 año únicamente para los Operadores de Residuos Peligrosos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

D E C R E T A



ARTICULO 1°.- Modificase el artículo N° 7 del Anexo A, Capítulo II, del Decreto Reglamentario N° 1211-07 L, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 7.-** El Certificado Ambiental se otorgará por Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien establecerá los procedimientos internos a los que deberá ajustarse dicho otorgamiento. La Renovación y/o vigencia del Certificado Ambiental para generadores, operadores y transportistas será de la siguiente manera:

Generadores de Centros de atención humana y animal:

- 1) Pequeños Generadores de menos de 100 kg por mes: vigencia 3 años.
- 2) Grandes Generadores, entre 100 kg y mas de 800 kg por mes: vigencia 2 años.

Generadores Industriales, operadores y transportistas:

- 1) Pequeños Generadores, Categoría I: vigencia 3 años.
- 2) Grandes Generadores, Categoría II, III y IV: vigencia 2 años.
- 3) Transportistas de Residuos Peligrosos y de Sustancias Peligrosas: vigencia 2 años.
- 4) Operadores de Residuos Peligrosos: vigencia 1 año.

El otorgamiento de los primeros certificados ambientales a industrias ya existentes quedara supeditado al cumplimiento de lo establecido en por el artículo 8° de la Ley 24051.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 5° párrafos 1, 3 y 5 en la mención Certificado Ambiental, en reemplazo de la de Certificado Ambiental Anual.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

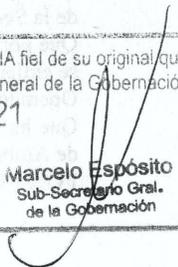


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. AUGUSTO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 FEB 2021



Marcelo Espósito
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0002-SEAyDS-

Reglamenta Ley N° 504-L

SAN JUAN, 08 FEB 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-001323-2020, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Provincial N° 504-L; el Decreto Reglamentario N° 2067-1997 L; la Ley Provincial N° 513-L; la Ley Provincial N° 1101-A; y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la modificación parcial del Decreto Reglamentario N° 2067-1997-L, de la Ley Provincial N° 504-L.

Que el Decreto Reglamentario N° 2067-1997 L, en sus considerandos, reza: “que el Poder de Policía Ambiental como medio para hacer efectivo los derechos constitucionales de tal naturaleza alcanza, con la Ley N° 504-L, su pleno ejercicio, instaurando, en nuestro ordenamiento institucional la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), como el procedimiento destinado a identificar e interpretar así como prevenir, las consecuencias y los efectos que acciones o proyectos, puedan causar en el equilibrio ecológico”, y “que la evaluación del impacto ambiental, surge como una herramienta indispensable de la planificación física en orden al comportamiento de la naturaleza donde se busca emplazar futuras actividades humanas.”

Que conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 504-L, todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), siendo actualizada como máximo en forma bianual, según el artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2067-1997 L.

Que aquellos proyectos exceptuados encuadrados en el artículo 6° del mencionado Decreto-Aviso de proyecto, cuentan con la misma modalidad de actualización.

Que el Decreto N° 2067-1997 L, en su artículo 18°, establece: “De la actualización de la declaración de impacto ambiental: La Declaración de Impacto Ambiental como asimismo el instrumento a obtener conforme lo establecido en el artículo 6°, será actualizada como máximo en forma bianual debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. Tal informe no implicará el dictado de una nueva Declaración de Impacto Ambiental salvo que se verifiquen o detecten desajustes significativos entre los resultados previstos y los efectivamente alcanzados.”

Que el lapso de 2 (dos) años para llevar a cabo el seguimiento y control como así también la renovación y actualización de las autorizaciones otorgadas, es insuficiente, por la complejidad de las acciones que implica el proceso de evaluación y control ambiental de todas las actividades que actualmente la Dirección de Gestión Ambiental registra y es autoridad de aplicación, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por lo expuesto, resulta necesario que la actualización y/o vigencia de la DIA y Exención sea como máximo cada 3 (tres) años, período que permitirá verificar y evaluar de manera exhaustiva los resultados previstos y realizar ajustes si así fuere necesario. La tasa ambiental que la autoridad fije, será abonada en forma anual, en un todo de acuerdo con lo establecido en las normativas en vigencia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.



POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

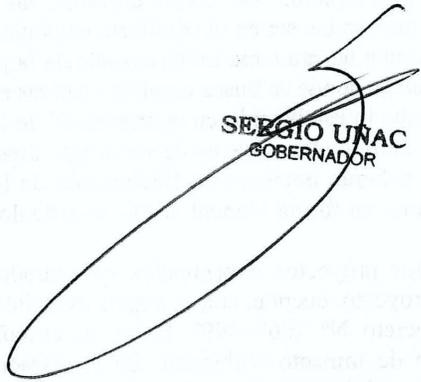
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el art. N° 18 del Decreto Reglamentario N° 2067-1997 L, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 18.- De la actualización de la declaración de impacto ambiental:** La Declaración de Impacto Ambiental como asimismo el instrumento a obtener conforme lo establecido en el artículo 6º, será actualizada como máximo cada 3 (tres) años, debiéndose presentar un informe conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas así como de los hechos nuevos que se hubieren producido. Tal informe no implicará el dictado de una nueva Declaración de Impacto Ambiental salvo que se verifiquen o detecten desajustes significativos entre los resultados previstos y los efectivamente alcanzados.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

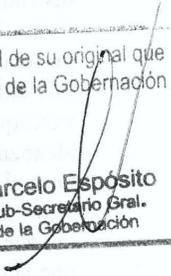


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 FEB 2021



Marcelo Espósito
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

Reglamenta Ley N° 298-R

SAN JUAN, 12 FEB 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-003017-2020, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, eleva para su aprobación el proyecto del "Reglamento del Régimen Disciplinario Policial", R.R.D.P., conforme a lo dispuesto por la Ley N° 298-R ; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 298-R y sus modificatorias, regulatoria de los derechos y deberes del personal policial, entre sus disposiciones transitorias ha previsto el dictado de las normas reglamentarias, a tal efecto y conforme a las facultades conferidas al Sr. Jefe de Policía por Ley N° 328-R, Capítulo II, Artículo 28, inciso i), se dictó Resolución N° 1126-JP-2020 de fecha 02 de Julio de 2020, mediante la cual, se dispuso la conformación de la Comisión encargada de revisar y elaborar los diferentes Reglamentos Policiales.

Que además de la Comisión designada, ha participado e intervenido en la elaboración de los distintos proyectos el Servicio Jurídico de la Policía de San Juan.

Que el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ha sido confeccionado en base a las directivas emanadas de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y de conformidad a lo establecido en el Título II Capítulo 2 de la Ley N° 298-R.

Que han tomado intervención el Servicio Jurídico de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y de la Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL (R.R.D.P.)

TITULO I
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones de este Reglamento se aplican a:

- 1) El Personal Policial en actividad.
- 2) El Personal Policial retirado, en los siguientes casos:
 - a) Cuando presta servicios por razones de movilización o convocatoria en iguales condiciones que el personal en actividad.
 - b) Cuando debe responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad;
 - c) Cuando infrinja las disposiciones que especialmente se le refieran;
 - d) Cuando esté convocado a prestar servicios voluntarios.





ARTÍCULO 2º: Los cadetes y aspirantes a funcionario policial son susceptibles de aplicación del régimen disciplinario interno de cada Instituto de Capacitación, Universidad o Escuela que tenga por objeto la formación de los mismos, en tanto no tengan estado policial. El presente reglamento disciplinario se aplica en forma supletoria en el caso de que se afecte el prestigio de la institución policial, demarcando pautas generales de conducta y conducción operativa policial. Debe registrarse toda inconducta o falta de cadetes o aspirantes en los antecedentes o legajo personal del Instituto de Capacitación, Universidad o Escuela. El mismo, se remite a la Dirección de Personal D-1 al momento del nombramiento efectivo, formando parte de los antecedentes funcionales de la carrera del funcionario policial.

ARTÍCULO 3º: Desde el punto de vista disciplinario, la conducta del personal policial se juzga de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y con independencia de las decisiones de otras autoridades en aspectos que a ellas competan. Las faltas disciplinarias son evaluadas sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o contravencional que pueda corresponder en el caso al personal policial. Pero si existe condena para personal policial en juicio criminal, no puede objetarse en sede administrativa la existencia del hecho principal que constituye el delito, ni la culpa del condenado.

ARTÍCULO 4º: Cuando el mismo hecho investigado se juzgue también en sede penal, la amnistía, indulto o sobreseimiento por cualquier motivo, absolución judicial, extinción de la acción penal, prescripción del delito, perdón del querellante particular o actor civil del proceso penal, o cualquier medio de terminación y/o extinción de la causa penal, suspensión de juicio a prueba o probation, inclusive el perdón del ofendido particular, no eximen de aplicar la sanción disciplinaria que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 5º: No puede otorgarse el retiro de personal policial alguno existiendo sumario administrativo de responsabilidad en trámite. El personal policial que se hallare en situación de retiro y fuere investigado por actos realizados mientras estuvo en actividad conocidos posteriormente al retiro o convocado a prestar servicios voluntarios y correspondiendo una medida segregativa, en el sumario administrativo instruido oportunamente, la instrucción debe solicitar la conversión del retiro en cesantía o exoneración según corresponda a la gravedad de la falta disciplinaria.

CAPITULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL SANCIONES DISCIPLINARIAS - CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 6º: Constituye falta disciplinaria toda transgresión a los deberes y obligaciones policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en Leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones en vigencia.

ARTÍCULO 7º: Las faltas disciplinarias se clasifican en Graves y Leves.

ARTÍCULO 8º: Se consideran faltas graves: la comisión de delitos dolosos; negligencia grave; los abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes; toda violación a los Derechos Humanos ejercida en detrimento de cualquier persona; el incumplimiento de los deberes y obligaciones esenciales y fundamentales que hacen a la función policial y que señalan la Ley N° 298-R "Derechos y Deberes de la Policía de San



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

Juan” y demás reglamentación disciplinaria, incluso aquellas que por su naturaleza, la circunstancias que la rodean y repercusión en el servicio, merezcan tal calificación.

ARTÍCULO 9º: Las faltas graves se castigan con suspensión de un mínimo de ocho (8) días continuos y hasta sesenta (60) días continuos o destitución por cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 10º: Sin perjuicio de otras conductas que pudieren merecer tal calificación, son faltas graves las que a continuación se enuncian:

1. El incumplimiento de los deberes regulados en los art. 25 y 27 de la ley 298-R Derechos y Deberes de la Policía de San Juan;
2. La interposición de recurso colectivo;
3. La interposición de recurso de forma maliciosa o con términos irrespetuosos;
4. El abandono de servicio que se prolongue por más de cinco (5) días, sin aviso ni causa justificada, previa notificación fehaciente al último domicilio declarado en el legajo personal.
5. El pedido o aceptación de dinero o dádivas de cualquier tipo o promesas para hacer, retardar o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones o relativo a ellas;
6. El recibo de premios bajo cualquier forma o pretexto y de cualquier clase o valor que sea, sin previa autorización de Jefatura de Policía;
7. El préstamo, cesión o venta de credencial policial, distintivos de grado, prendas del uniforme, armamento, equipos u otros bienes de la Institución;
8. La ingesta de alcohol u otro tipo de sustancias estupefacientes, farmacéuticas o psicotrópicas que alteren el control de la personalidad, e impliquen una reacción inapropiada durante el ejercicio de la labor y función policial o en horario de franco especialmente en un tiempo previo que pueda afectar un servicio preestablecido;
9. Conducir vehículos superando los límites permitidos de alcohol en sangre, o hacerlo bajo los efectos de sustancias prohibidas, encontrándose en ejercicio de la labor y función policial o franco de servicio;
10. La situación de hecho del inciso anterior se agrava, si como consecuencia del obrar culposo, acaeciera un siniestro vial, ocasionando un resultado irreparable en la vida o grave daño en la salud de terceros, en cuyo caso corresponde aplicar sanción segregativa; la misma sanción se aplicará si la naturaleza, gravedad, circunstancia y trascendencia pública del evento vial, así lo amerite.
11. Facilitar por acción u omisión la evasión de alguna persona legalmente privada de su libertad;
12. Hacer propaganda tendenciosa que pueda afectar la disciplina o el prestigio de la institución, ya sea verbalmente, escrito a través de las redes sociales, u ocultarlas a los superiores cuando se tenga conocimiento de ello;
13. La revelación a personas ajenas a la institución de información propia de la actividad policial o reservada, sin haber sido autorizado para ello;
14. Revelar indebidamente informes, órdenes, constancias o documentos reservados, cuya divulgación pueda causar daños o perjuicios a la Institución, a cualquier otra autoridad pública o a particulares;
15. La inexactitud maliciosa en los informes transmitidos a sus superiores, que los indujere a error;
16. El uso indebido del uniforme, de credencial, distintivo de grado o destino;
17. La omisión de reprimir actos indebidos de sus subalternos, o de dar cuentas a sus superiores, si no tiene la facultad para imponer la sanción merecida;
18. El ordenar a un subalterno, haciendo uso de su superioridad, la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio;
19. El trato injustificado con personas vinculadas al ambiente delictivo, o conocidas por la Policía como de mala reputación, cuando ello le constare;
20. Las pruebas de debilidad moral en actos de servicio;
21. El uso de atribuciones indebidas para la imposición de medidas que exceden de las facultades disciplinarias establecidas;
22. Contraer deudas con miembros de la institución sin la oportuna satisfacción;



23. La falsa imputación comprobada contra superiores, iguales o subalternos que atenten contra su honorabilidad y prestigio;
24. La pérdida, sustracción o inutilización del armamento, equipos provistos y movibilidades, por incumplimiento de las normas que reglan su portación, falta suficiente de custodia o por negligencia inexcusable;
25. Facilitar acciones que le represente beneficios u obligaciones a entidades directamente controladas por la institución;
26. El alejamiento, abandono injustificado, y todo obrar imprudente o negligente durante el desempeño de tareas de consigna, centinela, vigilancia o custodia de persona legalmente privadas de su libertad, u otra función asignada en servicio ordinario, de adicional o de máxima seguridad;
27. Prestar servicios adicionales o máxima de seguridad sin contar con los requisitos exigidos por la normativa;
28. No comparecer cuando sea debidamente citado a declarar en actuaciones administrativas como acusado o testigo sin causa justificada;
29. Ejercer discriminación, presiones, amenazas, o cualquier tipo de acoso contra superiores, iguales o subordinados, u otras personas con las que entra en relación en el ejercicio de las funciones;
30. Conducir de manera riesgosa o imprudente vehículos oficiales o pertenecientes al patrimonio de la policía, cuando no existan causas que lo justifiquen y sin respetar los procedimientos existentes, causando un riesgo a la vida o bienes de la institución o de terceros;
31. Realizar servicio de adicional encontrándose de licencia por enfermedad o con licencia extraordinaria para cuidado de familiar enfermo o duelo;
32. Contraer deudas con la garantía de otro policía, no pagarla, motivando su embargo;
33. Utilizar o blandir el arma provista de manera negligente o imprudente;
34. La simulación realizada con el fin de obtener permisos o licencias
35. Todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo y toda contravención a las ordenes policiales vigentes, siempre que de ello resulte grave perjuicio para los intereses públicos o privados, daño o afecte el prestigio de la institución;

ARTÍCULO 11°: Son faltas disciplinarias leves las meras transgresiones, infracciones o incumplimientos en el ámbito interno o externo a las normas administrativas, ética policial y aquellas que importen una incorrección o inconveniencia en el proceder del personal policial, como asimismo su repercusión en el servicio.

ARTÍCULO 12°: Las faltas leves se castigan con apercibimiento escrito o suspensión de hasta siete (7) días continuos.

ARTÍCULO 13°: Sin perjuicio de otras conductas que pudieren merecer tal calificación, son faltas leves:

1. La falta de celo, puntualidad o exactitud en el cumplimiento de la labor policial, así como la negligencia en un acto del servicio, siempre que no constituya falta grave;
2. La omisión o retardo en el aviso de cambio de domicilio real o transitorio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado;
3. La inasistencia injustificada a prestar servicio siempre que no constituya una falta grave, además de la sanción, implica el correspondiente descuento en los haberes;
4. Mantener desactualizados dentro del turno los libros de registro que se llevan en cada dependencia;
5. El uso inadecuado de uniforme policial con prendas de vestir, o equipamiento no autorizados, como así la falta de aseo personal o descuido en la conservación del uniforme, armamento o equipo provisto, o vestir el uniforme en lugares abiertos sin la gorra correspondiente;
6. La gestión por la libertad o las comunicaciones con detenidos, sin causa justificada;



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 – AÑO

7. Las deudas que se contraigan con particulares sin la oportuna satisfacción;
8. No guardar la debida compostura en lugares de esparcimiento, aun encontrándose franco de servicio;
9. No guardar la actitud correcta que corresponda al uso del uniforme;
10. La concurrencia a competencias clandestinas o recintos de juego no autorizados;
11. La disconformidad manifiesta con una orden general del servicio;
12. Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio o la murmuración de ellos;
13. La inducción negligente en error o engaño al superior, con informes que no sean exactos;
14. El retardo sin causa justificada, en dar cuenta de los objetos hallados o secuestrados;
15. Las disputas entre el personal o con personas ajenas a la institución, en sitios públicos o dependencias de la institución;
16. El préstamo a otro policía del arma reglamentaria, credencial policial, o piezas del uniforme, o equipos de propiedad de la institución;
17. La pérdida de la Credencial Policial, como así también, la demora por más de un mes en la renovación de la credencial, a contar de la fecha de producido el ascenso;
18. Los actos de inconductas en la vida social o privada, cuando trascienden a terceros;
19. El incumplimiento injustificado en la obligación cívica de votar en las elecciones nacionales o provinciales;
20. El hecho de impedir a un superior, a uno o varios subalternos, que presenten una reclamación o interferir el curso de ella;
21. La entrada y permanencia durante el servicio, a confiterías, almacenes, despachos de bebidas, o cualquier otro lugar público, sin causa justificada, descuidando el servicio asignado;
22. Cualquier omisión o retardo en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que intervino o debe intervenir en razón de su función policial, o de cualquier otra situación de la que haya tomado conocimiento durante el servicio o fuera de él;
23. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave;
24. La publicación en redes sociales de imágenes y/o videos que demuestren conductas inapropiadas, ya sea en el cumplimiento del servicio, o en la vida privada;
25. El trato descomedido con el público;
26. Ausentarse de su domicilio encontrándose de licencia médica, sin causa justificada;
27. El uso immoderado o indebido de la sirena de un vehículo policial, o equipo de comunicaciones;
28. No dar cumplimiento al procedimiento establecido, para el reconocimiento de licencias médicas;
29. La demora injustificada en presentarse a cumplir un servicio de vigilancia adicional;
30. Interponer influencias o utilizar procedimientos no reglamentarios para lograr cambios de destino, ascensos, comisiones u otros beneficios personales;
31. Todo acto de exceso en el empleo de la autoridad que no importe delito;
32. La inobservancia de las reglas establecidas para la higiene y conservación de las oficinas y demás dependencias, así como el descuido del mobiliario, vehículo y útiles del servicio;
33. No comunicar dentro del plazo de tres días hábiles de notificada una resolución judicial o administrativa, susceptible de modificar la situación de revista o la prestación de servicio.
34. El uso indebido de teléfono celular durante el servicio, o de cualquier otro dispositivo audio visual que distraiga la atención del funcionario;
35. Sin perjuicio de la precedente enumeración, constituirán faltas leves, las transgresiones de ese carácter a las normas administrativas, y aquellas que importen una incorrección o inconveniencia en el agente.



CAPITULO III.-
SANCIONES DISCIPLINARIAS – CLASIFICACION

ARTÍCULO 14º: Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que los códigos y leyes especiales determinen para los empleados policiales en su carácter de Funcionarios Públicos, la violación de los deberes policiales establecidos en la Ley Orgánica Policial, decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasible a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Apercibimiento escrito;
- b. Suspensión;
- c. Cesantía;
- d. Exoneración.

ARTÍCULO 15º: Toda sanción disciplinaria debe tener una causa y ser impuesta de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, teniéndose en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en la presente reglamentación, así como las de persona, lugar, tiempo y ocasión, propósitos, medios empleados, educación, conducta habitual y antecedentes del sancionado.

ARTÍCULO 16º: El apercibimiento escrito puede ser individual o colectivo y es una sanción que se aplica ante la comisión de una falta leve. Debe determinarse la falta cometida y registrarse en el legajo personal. Procede hasta dos (2) veces por año por la misma falta o inconducta; o hasta tres (3) veces por año por faltas distintas, contados desde la comisión de la primera, correspondiendo posteriormente la sanción de suspensión.

Toda notificación de sanción de apercibimiento escrito debe establecer claramente:

1. Lugar, fecha y hora de la sanción;
2. Individualización del personal policial al cual se impone la sanción;
3. Notificación al sancionado de la cantidad y detalle de apercibimientos anteriores registrados, conforme consulta previa a la Dirección de Personal D-1;
4. Descripción clara de la causa, hechos y circunstancias por la cual se impone;
5. Posibilidad que el personal policial detalle alguna observación o descargo en relación al hecho cuya comisión se le imputa;
6. Transcripción íntegra del artículo 44 de la Ley 298-R “Derechos y Deberes de la Policía de San Juan”;
7. Rubrica del personal sancionador y sancionado;
8. La notificación de la facultad de recurrir la medida en el plazo fijado para los recursos administrativos por parte del sancionado, computados desde la notificación, como así también el derecho que le asiste al sancionado de desistir del eventual recurso, en cuyo caso se debe dejar constancia en el acta de notificación.

ARTÍCULO 17º: El apercibimiento escrito debe ser comunicado al sancionado por el superior que lo impuso o por intermedio de otra persona de igual o superior grado que el castigado. El apercibido debe dejar constancia de su notificación de la sanción firmando al pie de la misma. La negativa a la notificación debe ser informada inmediatamente y constituye, un acto de insubordinación, por lo tanto, una nueva causal de sanción.

Vencido el plazo para interponer descargo o recurso, sin que el administrado realice el mismo, se eleva a la Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ello para su registro y en un plazo de 24 horas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 18°: El apercibimiento escrito puede ser colectivo. Cuando en alguna dependencia se determinen faltas de carácter general, relacionadas con la inobservancia de los reglamentos policiales y disposiciones vigentes sobre el uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimientos de locales, vehículos y otros bienes, siempre que no corresponda sanción mayor. Se registra en el legajo del Jefe de Dependencia donde se verificó la situación anormal y en el del personal sancionado. El plazo para interponer descargo o recurso corre en forma individual para cada apercibido.

ARTÍCULO 19°: La sanción de suspensión, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos del Estado Policial, excepto los determinados por los Incisos 1), 5), 6), 7), 8), 9), 11), 13), y 16) del Artículo 25 de Ley 298-R "Derechos y Deberes de la Policía de San Juan", y los Incisos 1), 2), 7), 8), 9), 13), 14), 16) y 17) del Artículo 30 del mismo plexo legal.

ARTÍCULO 20°: La sanción de suspensión se aplica:

- 1) Por un término no mayor de siete (7) días para faltas leves luego de haber superado el límite de apercibimientos escritos, salvo que la naturaleza de la falta cometida amerite directamente la sanción de suspensión.
- 2) Por un término no mayor de sesenta (60) días continuos para faltas graves.

ARTÍCULO 21°: La aplicación de la sanción de suspensión de hasta quince (15) días por año, a contar desde la primera suspensión, inhabilita al Personal Policial para la realización de Servicios Adicionales de Vigilancia por el término de seis (6) meses, contados desde el día que queda firme la sanción de suspensión.

En caso de suspensión firme durante la inhabilitación de prestar Servicio de adicionales, el nuevo plazo de seis (6) meses comienza una vez vencido el plazo de inhabilitación anterior.

La aplicación de la sanción de suspensión de hasta treinta (30) días inhabilita al Personal Policial para la realización de Servicios Adicionales de Vigilancia por el término de un año, contados desde el día que queda firme la sanción de suspensión.

ARTÍCULO 22°: El personal sancionado con suspensión será relevado de todo servicio, por el término de la suspensión, esto no implica el retiro del arma provista ni credencial, salvo que la misma supere los treinta días; siempre corresponde el descuento proporcional con los días de sanción en sus haberes.

ARTÍCULO 23°: La suspensión real de funciones, como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un empleado policial, en sumario en que se investiga su posible responsabilidad, por hechos ocurridos con motivos del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante, hasta su vinculación por autoridad administrativa o judicial competente.

ARTÍCULO 24°: Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración, importan la separación del sancionado de la Institución Policial, con la pérdida del Estado Policial y los derechos que le son inherentes.

ARTÍCULO 25°: La cesantía no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pueda corresponder al sancionado. La cesantía se transforma en exoneración cuando recayere sentencia firme de condena por delito doloso.

ARTÍCULO 26°: La exoneración es definitiva e irrevocable e importa la pérdida del derecho de haber de retiro que pueda corresponder al sancionado. La exoneración procede cuando mediare sentencia firme de condena judicial por delito doloso, o por falta administrativa grave, aunque no importe delito, pero que perjudique de manera grave, moral o materialmente a la Institución Policial.





Los derechohabientes conservaran el derecho de la pensión policial conforme lo determine la Ley 509-S De Retiros y Pensiones Policiales.

ARTÍCULO 27º: Las sanciones disciplinarias de suspensión conforme a lo dispuesto en el Anexo “C” (Primera y Segunda parte) de la Ley 298-R Derechos y Deberes de la Policía de San Juan, la cesantía y exoneración solo pueden disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud del Jefe de Policía.

ARTÍCULO 28º: El exonerado no puede solicitar su reincorporación en ningún caso.

ARTÍCULO 29º: Todo policía con grado y cargo superior, está obligado a ejercer las facultades disciplinarias que le acuerdan la Ley 298-R “Derechos y Deberes de la Policía de San Juan” y la reglamentación respectiva. Las facultades disciplinarias correspondientes a los distintos grados y cargos, se determinan en el Anexo C (primera y segunda parte), de la Ley 298-R “Derechos y Deberes de la Policía de San Juan”. Los suboficiales y agentes quienes no ejercen facultades disciplinarias, tienen la obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

ARTÍCULO 30º: La sanción disciplinaria se debe ajustar a las normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante, como medida preventiva para impedir una falta disciplinaria grave o agravar los resultados de la cometida, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, los oficiales en virtud de su grado o cargo, deben suspender preventivamente al Personal Policial autor de la falta disciplinaria, en cualquier momento y lugar. Ello, con aviso fehaciente al Jefe de Policía, para su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO 31º: El Personal Policial a quien se imputa la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación mediante sumario administrativo.

ARTÍCULO 32º: El Personal Policial a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere errónea, arbitraria o excesiva en relación a la falta cometida, puede interponer los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 33º: La acción por falta disciplinaria prescribe a los DOCE (12) meses, salvo lo dispuesto en los artículos 37 y 38.

ARTÍCULO 34º: La prescripción de la acción comienza desde el día en que se comete la falta, si fue instantánea; o desde que cesó de cometerse si fue continúa.

ARTÍCULO 35º: Los actos del procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción. Al efecto se consideran actos del procedimiento disciplinario, a todo trámite encaminado a señalar la existencia de una falta, aunque aún no se hubiere iniciado sumario administrativo o información sumaria.

ARTÍCULO 36º: La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que al mismo tiempo constituye “prima-facie” delito, podrá ejercitarse mientras no haya prescripto la acción penal resultante de ese hecho.

ARTÍCULO 37º: Se suspende el curso de la prescripción de la acción disciplinaria, cuando el hecho se hubiese cometido desde la función policial y el o los autores lograron la impunidad por maniobras de ocultamiento desempeñadas en esa función o por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus superiores. Continúa el curso de la prescripción cuando el infractor o sus superiores, según corresponda no se desempeñen en la función en la que se cometió la falta. Esta norma es aplicable también a los superiores en cuanto a su responsabilidad disciplinaria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 38°: El proceso judicial, suspende la prescripción prevista en el artículo 34 de este Reglamento.

CAPITULO IV
GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39°: La clase y extensión de la sanción, queda librado al prudente arbitrio del superior que lo impone, dentro de los límites que señala este reglamento.

ARTÍCULO 40°: Son motivos de agravación de las faltas:

1. Cuando por su trascendencia perjudican al servicio.
2. Cuando afecten el prestigio de la institución.
3. Cuando son reiteradas.
4. Cuando son colectivas.
5. Cuando se producen en presencia de subalternos.
6. Cuando mayor sea el grado de quien las comete.
7. Cuando son cometidas por quien es Jefe de Dependencia.
8. Cuando se causa perjuicio a un subalterno.
9. Cuando la falta que se cometa guarde relación directa con la función que previene en el destino asignado.

ARTÍCULO 41°: Se considera que la comisión de la falta de apercibimiento o suspensión es reiterada cuando se cometa dentro del término de Un (1) año computado desde el día que la sanción queda firme.

ARTÍCULO 42°: La falta se considera colectiva, cuando es cometida por más de tres personas que se concierten para su ejecución.

ARTÍCULO 43°: Son motivos de atenuación:

1. La inexperiencia motivada por escasa antigüedad.
2. La buena conducta anterior y el buen concepto funcional merecido por sus superiores.
3. Haberse originado la falta por un exceso de celo en bien del servicio o ante un abuso del superior.
4. La expresa y eficaz colaboración con la investigación administrativa.

ARTÍCULO 44°: Las transgresiones de carácter leve en la que incurre el personal recién egresado de los establecimientos educativos de enseñanza e investigación de Nivel Superior, que no afecten la disciplina y que revelen ser consecuencia única de la poca práctica en el servicio, deben ser corregidas sin recurrir en lo posible a sanciones disciplinarias, a fin de evitar cualquier desmoralización o la formación de un concepto erróneo sobre la disciplina policial.

CAPITULO V
CONMUTACIÓN O REMISIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45°: Es facultad del Jefe de Policía de San Juan, la remisión o conmutación de las sanciones disciplinarias impuestas por el mismo o por sus subordinados; y propiciar esas medidas ante el Poder Ejecutivo cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 46°: La remisión de la sanción consiste en el perdón del inculpado eximiéndolo totalmente del cumplimiento del castigo; la conmutación consiste en disminuir el quantum de la sanción disciplinaria o en sustituirla por otra más benigna.



ARTÍCULO 47°: La remisión, conmutación o levantamiento de las sanciones disciplinarias solo hace a su cumplimiento, debiendo quedar constancia de la misma en el respectivo legajo personal, para todos los efectos.

CAPITULO VI **FACULTADES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 48°: El personal policial tiene las facultades disciplinarias que se determinan en este reglamento, de conformidad con el Anexo C (primera y segunda parte), de la Ley 298-R “Derechos y Deberes de la Policía de San Juan”.

ARTÍCULO 49°: Se considera debilidad moral, el incumplimiento en la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 50°: Siempre aplica la sanción el superior de quien dependa, sea el de la dependencia de destino o accidental o cuando la falta se hubiere cometido en un destino y se hubiese sabido de ella luego de su pase a otro destino. A excepción del jefe de policía, subjefe, directores, jefe de servicio especial, fiscalizadores o supervisores con jerarquía de oficiales jefes, en cuyo caso ante la constatación de la falta cometida pueden aplicar la sanción en forma directa.

ARTÍCULO 51°: Las faltas cometidas por el personal no subordinado deben ser comunicadas por notas al superior de quien dependa, para que este disponga la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 52°: Todo superior tiene la facultad de sustituir, disminuir, dejar sin efecto o aumentar, dentro de sus facultades las sanciones que apliquen a sus subordinados. Tal facultad debe ejercerse en forma y modo que no menoscaben la autoridad de quien impuso la sanción.

ARTÍCULO 53°: Quien ejercita las facultades disciplinarias, debe comunicar la imposición del castigo al inmediato superior. Si al ejercer sus facultades de fiscalización el inmediato superior no modifica la sanción impuesta, debe elevar la comunicación a la Dirección Personal D-1, para constancia respectiva en el legajo del causante. En caso de que se modifique la sanción antes de elevar la comunicación, se debe notificar a quién impuso el castigo.

ARTÍCULO 54°: En el ejercicio de la facultad de fiscalización, el superior puede requerir los antecedentes o aclaraciones que estime necesario.

ARTÍCULO 55°: Las faltas cometidas en presencia de varios superiores deben ser sancionadas por el de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 56°: Cuando la falta ha sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería sancionarla, ningún subalterno de éste puede hacerlo, excepto en caso que fuera autorizado por aquel.

ARTÍCULO 57°: Cuando el máximo de las facultades disciplinarias de que está investido no se considere suficiente para sancionar la falta, el superior debe aplicar el castigo hasta el límite de sus facultades, y dar cuenta del hecho, al superior de quien dependa, expresando aquellas circunstancias.

ARTÍCULO 58°: Cuando deba sancionarse conjuntamente varias faltas, el superior que la aplica, no puede excederse del límite de sus facultades.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 59°: Las facultades disciplinarias importan no solo el deber de sancionar las faltas que se comprueban directamente, sino el de vigilar que los castigos que aplican los subordinados se ajusten a la forma y fines del reglamento.

TITULO II
CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO - FORMAS DE SANCIÓN

ARTÍCULO 60°: Cuando la falta leve sea notoria y su comprobación no requiera investigación, se sanciona con apercibimiento escrito o suspensión, a tal efecto, se debe notificar al administrado mediante planilla y disponer lo necesario para su registración en la Dirección de Personal D-1.

Quando su comprobación requiera investigación administra mediante información sumaria para el esclarecimiento de los hechos, la sanción disciplinaria se hará efectiva cuando quede firme la resolución que la disponga.

ARTÍCULO 61°: Toda falta grave para su comprobación requiere de una investigación, la cual, se debe tramitar mediante sumario administrativo ante la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, para el esclarecimiento de los hechos y la sanción disciplinaria se hace efectiva cuando quede firme la resolución que la disponga.

ARTÍCULO 62°: El superior que castiga debe dejar constancia de haber escuchado la defensa o descargo del personal policial y hacer mención en la planilla de sanción de la causa en términos claros y sintéticos, indicando los datos personales del administrado, circunstancias, fecha, lugar y hora de la falta cometida y el artículo infringido.

ARTÍCULO 63°: Las faltas del personal en situación de retiro se sancionan mediante investigación administrativa realizada por la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, con la correspondiente elevación a la Jefatura de Policía para determinar la sanción a aplicar, previa intervención de asesoría letrada.

ARTÍCULO 64°: Todo policía que revista en situación de retiro o que hubiere egresado por baja, puede ser juzgado mediante el procedimiento ordinario por actos realizados mientras estuvo en actividad. Si corresponde destitución (Cesantía o Exoneración), se la ordena dejando sin efecto el decreto que acordó su pase a las situaciones anteriores.

ARTÍCULO 65°: Cuando se comete una falta leve que “prima-facie” deba ser investigada mediante información sumaria, el Jefe de Dependencia que careciere de facultades para disponerla, debe elevar con carácter “URGENTE”, un parte circunstanciado a la autoridad que corresponda sobre los hechos, circunstancias y personal, junto con el concepto funcional del personal policial involucrado, copia de los registros materiales pertinentes y toda otra prueba de relevancia para la investigación administrativa. Además, debe disponer las medidas necesarias para la conservación de los elementos de prueba, hasta tanto el instructor tome la intervención correspondiente.

ARTICULO 66°: En la misma forma se procede cuando se comete una falta grave, en cuyo caso, el parte circunstanciado se eleva a la autoridad que corresponda, quien dispone o no la iniciación del sumario administrativo.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTÍCULO 67°: Se considera “firma de urgencia” todo lo referente al Régimen Disciplinario Policial.





ARTÍCULO 68°: Las actuaciones pueden proseguirse inclusive los días feriados, cuando la suspensión en dichos días cause perjuicio.

ARTÍCULO 69°: Toda diligencia ordenada en procedimiento disciplinario debe ser cumplida dentro de las veinticuatro (24) horas, debiendo informarse por escrito y dejarse constancias en las actuaciones de las causas que impiden su cumplimiento. Puede desarrollarse la investigación administrativa adecuada a expediente electrónico conforme la reglamentación y seguridad de datos al efecto.

ARTÍCULO 70°: Ninguna pena puede aplicarse, ni solicitarse sin oír previamente al acusado. Finalizada la investigación administrativa entendiéndose que existe responsabilidad de personal policial, el instructor debe notificar dicha opinión al administrado conforme a los artículos 85 y 86 de éste reglamento, dando vista de las actuaciones. La notificación debe realizarse personalmente o en el último domicilio denunciado en su legajo personal.

ARTÍCULO 71°: La incomparecencia del investigado, se considera como pauta de evaluación negativa para el desarrollo de la investigación, debiendo siempre el personal policial, colaborar con la investigación administrativa. Se considera falta grave y se castiga independientemente de la que resulta de las actuaciones, que el citado no comparezca en tiempo y forma, injustificadamente a la citación.

ARTÍCULO 72°: Si no se pudiese oír al acusado, por negativa de éste, o por no comparecer, igualmente se le da vista de lo actuado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de éste reglamento. En caso de mantener aquella actitud deja de ser de aplicación lo determinado por el artículo 70.

ARTÍCULO 73°: La falsedad u ocultación de la verdad o negativa a declarar de todo personal perteneciente a la Policía de San Juan, es sancionada disciplinariamente como falta grave.

ARTÍCULO 74°: Todo parte de novedades relativo a hechos o circunstancias que puedan implicar responsabilidad administrativa de personal policial, el Jefe de Dependencia que informe debe describir el concepto funcional del personal policial relacionado con la novedad. En los sumarios administrativos, el instructor debe solicitar para ser agregados a las actuaciones, los antecedentes funcionales siguientes:

1.- Oficiales: La lista de castigos, los dos últimos informes anuales de calificación y los conceptos posteriores a dichos informes, hasta la fecha de la comisión de la falta.

2.- Suboficiales y agentes: Las listas de castigo y el concepto merecido con prescindencia de la falta cometida.

CAPITULO III
DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
CASOS EN QUE CORRESPONDE INSTRUIR SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
AUTORIDAD QUE ORDENA LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 75°: La instrucción del sumario, emana mediante orden escrita del:

1. Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público.
2. Subsecretario de Seguridad y Orden Público.
3. Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.
4. Jefe o Subjefe de la Policía de San Juan.

ARTÍCULO 76°: La orden de instruir sumario es irrecurrible y debe indicar bajo pena de nulidad, las circunstancias de lugar; tiempo; forma; modo y persona cuando estuviere debidamente identificada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO Nº

0003

- AÑO

ARTÍCULO 77°: Corresponde la instrucción de sumario administrativo:

1. Cuando se trate de faltas graves:
 - a. Si la existencia de la falta es notoria.
 - b. Si la denuncia de una falta grave es verosímil o suficientemente fundada.
2. En los casos del personal procesado por actos del servicio o por hechos ajenos al servicio.
3. En los casos de fallecimiento de personal policial en actividad.
4. En los casos de pérdida o deterioro de importancia de bienes o armas de la Policía de San Juan.
5. En los casos de quejas o denuncias del público contra el personal, servicio o procedimientos de dependencias o funcionarios policiales, previo cumplimiento del Procedimiento Especial de Denuncia o Queja.

ARTÍCULO 78°: Ordenado el sumario por las autoridades facultadas para ello, deben remitirse los actuados, junto con los antecedentes, a la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, para designar Instructor Sumariante y Secretario, quienes tienen la obligación de notificar la iniciación del sumario al administrado. Asimismo, de investigar, reunir la prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos y recibir declaraciones del personal policial sumariado, y demás personas involucradas, cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal.

El instructor sumariante y secretario o ambos, pueden excusarse o ser recusados por los mismos motivos estipulados en la ley de procedimiento administrativo de San Juan; a tal efecto, se debe seguir el procedimiento allí previsto. Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que lo resuelvan, son irrecurribles.

Los responsables de la investigación deben informar a Jefatura de Policía de San Juan, Dirección Personal D-1, especificando la causa que lo motiva, los datos personales del sumariado, sugiriendo si correspondiere, las medidas preventivas sobre el personal investigado.

ARTÍCULO 79°: La instrucción del sumario debe realizarse dentro de trescientos sesenta (360) días prorrogable, desde la notificación del cargo al instructor, hasta la elevación con la opinión del mismo inclusive, no computándose en este término causas no imputables a la autoridad que instruya el sumario ni las demoras por diligencias que deban practicarse o informarse fuera del lugar de la instrucción.

ARTÍCULO 80°: Si durante el diligenciamiento del sumario o después de terminado, resulta “prima-facie” comprobada la comisión de un hecho delictivo, el instructor debe dar inmediata cuenta a la autoridad que dispuso de la iniciación del sumario, quien previo dictamen de Asesoría Letrada debe dar intervención al Juez competente.

ARTÍCULO 81°: Cada sumario lleva una carátula en la cual se consigna el nombre del o los investigados y en el reverso de la misma un índice de las diligencias cumplidas y, de manera destacada, si existen o no medidas preventivas. Las formas externas pueden ser modificadas para su adecuación a expediente electrónico.

ARTÍCULO 82°: Si existe más de un encausado y resulta que durante la investigación surgen elementos de convicción suficientes como para sobreeser a uno o más de los encartados, previa solicitud de la instrucción, con intervención de Asesoría Letrada y a través de la resolución correspondiente, se puede dictar el sobreesimiento parcial y ordenar la continuidad del trámite para con el resto de los encartados.

ARTÍCULO 83°: Si solo falta para cerrar las actuaciones, el recibo de antecedentes o informes que se hubieren solicitado, pero que por su naturaleza no pueden modificar las



conclusiones del sumario, se eleva el mismo sin esperar la remisión de aquellos, haciendo constar estas circunstancias sin perjuicio de agregarlos a los autos una vez recibidos.

ARTÍCULO 84°: Terminada la investigación sumarial, el instructor debe elaborar el informe pertinente, el que debe contener:

1. La relación sucinta de los hechos y de la prueba producida en el sumario administrativo, con indicación de la foja en que se encuentra cada una de las piezas.
2. Los cargos formulados en forma concreta que resultan contra cada personal policial investigado y su encuadre legal.
3. La sanción que aconseja aplicar conforme a los hechos, prueba y falta cometida, con las circunstancias agravantes o atenuantes del caso.

Dicho informe es irrecurrible por cuanto constituye un acto de la administración.

ARTÍCULO 85°: El sumario administrativo con el informe de las conclusiones elaboradas por el instructor se eleva al Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública quien realiza el control del cumplimiento de las formalidades, normativa, producción de prueba y respeto del derecho de defensa del administrado.

El director de investigaciones, cumplidos los extremos señalados, debe ordenar la notificación al administrado del informe del instructor, caso contrario, puede recomendar al instructor medidas necesarias para cumplimentar los mismos.

ARTÍCULO 86°: La instrucción debe notificar el informe de las conclusiones al imputado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule su defensa y ofrezca la prueba que considere pertinente para resguardar sus derechos. Puede solicitar copias certificadas, quedando siempre el sumario en resguardo del instructor.

La prueba de descargo ofrecida debe ser conducente para desvirtuar la acusación, pudiendo el Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Seguridad Pública, desestimar fundadamente la prueba repetida, la notoriamente impertinente, inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. La negación de la prueba es irrecurrible.

La instrucción recibe por escrito todas las pruebas aportadas u ofrecidas, ordenando la producción de las admitidas. Los costos de las pruebas de que intente valerse el sumariado, son a su exclusivo cargo.

Producida la prueba admitida y analizada, la instrucción debe ratificar o rectificar la conclusión arribada, elevando al Director de Investigaciones su conclusión, quien realiza el control de cumplimiento de formalidades, normativa, producción de prueba de descargo y respeto del derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO 87°: Cuando existen varios imputados, el plazo para formular descargos, correrá independientemente para cada uno de ellos, desde el momento que se le notifique.

ARTÍCULO 88°: Una vez cumplidos los recaudos precedentes, se remiten las actuaciones administrativas al Subsecretario de Inspección y Control de Gestión, quien lo debe elevar a Jefatura de Policía para ejercer la facultad sancionatoria, con previa intervención de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 89°: La Asesoría Letrada examina el sumario y expide dictamen dentro de cinco (5) días hábiles, aconsejando lo siguiente:

1. Ampliar el sumario, detallando sobre la prueba o hechos que recomienda.
2. La resolución del mismo, señalando las faltas comprobadas, la gravedad de las mismas y su encuadre legal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 90°: Si Asesoría Letrada aconseja ampliar el sumario, se remite el mismo al instructor para que proceda dentro del plazo de diez (10) días, a la ampliación solicitada devolviendo el expediente con una nueva opinión.

ARTÍCULO 91°: Con dictamen de Asesoría Letrada, el sumario pasa a Jefatura de Policía, quien determina resolución definitiva, aplicando la pena que correspondiere o sobreseyendo de responsabilidad administrativa. En caso de que la sanción sea de suspensión conforme a lo dispuesto en el Anexo "C" (Primera y Segunda parte) de la Ley 298-R Derechos y Deberes de la Policía de San Juan, de cesantía o exoneración, si Jefatura de Policía comparte la opinión administrativa, la solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

ARTÍCULO 92°: Debido a la gravedad de los hechos investigados o el perjuicio que pudiere causar a la imagen institucional, el Jefe de Policía de San Juan, puede a pedido fundado de la instrucción o de oficio, pasar a situación de disponibilidad conforme lo previsto en el artículo 96 inciso 5 de la Ley 298-R, al personal policial investigado hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 93°: Al disponer la instrucción del sumario administrativo o durante su tramitación a pedido del instructor, se puede requerir a Jefatura de Policía, la resolución de suspensión preventiva del administrado, cuando se juzgue conveniente de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la falta cometida, a fin de resguardar la producción de los actos investigativos iniciales.

Cuando la naturaleza y la gravedad de la falta atribuida al sumariado así lo justifique, los efectos de la suspensión preventiva pueden extenderse hasta la resolución definitiva de la actuación administrativa.

ARTÍCULO 94°: La medida puede ser dejada sin efecto mediante resolución, por la misma autoridad que lo dispuso, en cualquier momento del sumario a pedido del instructor, cuando según su apreciación no exista mérito para mantenerla. La simple denuncia no puede motivar la suspensión preventiva, mientras no se encuentren acreditados en autos elementos de juicio suficientes como para considerar presuntamente responsable al denunciado.

ARTÍCULO 95°: Al personal suspendido preventivamente en sus funciones en sumarios administrativos, se le retiene el cien por ciento (100 %) de los haberes que por cualquier concepto le corresponde recibir mensualmente y durante el tiempo que dura tal medida; a excepción de los motivados en actos de servicio.

ARTÍCULO 96°: Cuando recayere pena segregativa de destitución por cesantía o exoneración, el sumariado no tiene derecho a reintegro alguno de los haberes que le hubieren sido retenidos durante el tiempo que permaneció suspendido preventivamente. En los casos en que mediare sobreseimiento o sanción de naturaleza más leve, se procede al reintegro de las retenciones dispuestas, efectuándose en los casos de recaer suspensión como sanción definitiva, los reajustes pertinentes por la vía administrativa.

ARTÍCULO 97°: El personal policial que sea pasible de ésta medida preventiva por un lapso mayor a treinta días (30), queda privado del uso de grado, debiendo entregar la credencial, medalla, placa de identificación o cualquier otro atributo de grado; entrega de armamento y uniforme provisto, hasta el levantamiento de la misma.





ARTÍCULO 98°: Si al resolver definitivamente el sumario recayese sanción menor, la suspensión preventiva se tendrá por no pronunciada. Si recayese pena de suspensión, se compensará con la preventiva hasta el total de días sufridos en ese carácter.

CAPITULO IV
DE LAS INFORMACIONES SUMARIAS
CASOS EN QUE CORRESPONDE INSTRUIR INFORMACION SUMARIA
AUTORIDAD QUE ORDENA LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 99°: Corresponde instruir información sumaria en los siguientes casos:

1. Por estado económico.
2. Por pérdida de credencial o daño en bienes de la Repartición salvo lo dispuesto en el artículo 77, inc. 4.
3. Cuando el esclarecimiento y comprobación de un hecho requiera una investigación escrita, y no corresponda sumario administrativo.

ARTÍCULO 100°: Las informaciones sumarias dispuestas en razón de lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo anterior, se rigen por los procedimientos especiales, siendo el presente capítulo de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 101°: La instrucción de información sumaria, emana mediante orden escrita del:

1. Secretario de Estado de Seguridad y Orden Público.
2. Subsecretario de Seguridad y Orden Público.
3. Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.
4. Jefe o Subjefe de la Policía de San Juan.
5. Director de Control de Gestión de la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.
6. Director de Investigaciones de la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.
7. De los Jefes de Direcciones.

ARTÍCULO 102°: Cuando la información sumaria sea ordenada por los mencionados en los incisos 1, 2, 4 y 7 del artículo anterior, las actuaciones junto con el concepto funcional, antecedentes funcionales y prueba disponible debe ser remitida a la Subsecretaria de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, a fin de designar instructor informante para desarrollar la investigación pertinente.

Cuando la información sumaria sea ordenada por los mencionados en los incisos 3, 5 y 6 del artículo anterior, designan un instructor informante para desarrollar la investigación pertinente.

ARTÍCULO 103°: El instructor informante, actúa sin secretario y la información sumaria se ajusta a las siguientes formalidades:

1. Se deja constancia por escrito de las personas que hayan intervenido o presenciado el hecho que se investiga, a quienes se les toma declaración informativa.
2. Las declaraciones pueden ser recibidas en un solo acto, que firman todos los declarantes conjuntamente con el informante.
3. Recabar asimismo los informes periciales u otros medios de prueba en los casos que sean necesarios para la debida aclaración del hecho.
4. Practicar todas las diligencias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y de sus circunstancias.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0033 - AÑO

ARTÍCULO 104°: Concluida investigación en la información sumaria se eleva al Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, con opinión fundada del informante que debe contener:

1. La relación sucinta de los hechos y de la prueba producida en la información sumaria, con indicación de la foja en que se encuentra cada una de las piezas.
2. Los cargos formulados en forma concreta que resultan contra cada personal investigado.
3. La sanción que aconseja aplicar conforme a los hechos, prueba y falta cometida.

El director realiza un control de cumplimiento de formalidades normativas, producción de prueba y respeto del derecho de defensa del investigado.

El director de investigaciones cumplidos los extremos señalados, debe ordenar la notificación al administrado del informe del instructor, caso contrario, puede recomendar las medidas necesarias para cumplimentar los mismos.

ARTÍCULO 105°: La instrucción debe notificar la conclusión al imputado para que en el plazo de tres (3) días hábiles, formule su defensa y ofrezca la prueba que considere pertinente para resguardar sus derechos. Puede solicitar copias certificadas, quedando siempre la información sumaria en resguardo del instructor.

La prueba de descargo ofrecida debe ser conducente para desvirtuar la acusación, pudiendo el Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de la Seguridad Pública, desestimar fundadamente la prueba repetida, la notoriamente impertinente, inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles. La negación de la prueba es irrecorrible.

La instrucción recibe por escrito todas las pruebas aportadas u ofrecidas, ordenando la producción de las admitidas. Los costos de las pruebas de que intente valerse el imputado, son a su exclusivo cargo.

Producida la prueba admitida y analizada, la instrucción debe ratificar o rectificar la conclusión arribada, elevando al Director de Investigaciones su conclusión, quien realiza el control de cumplimiento de formalidades, normativa, producción de prueba de descargo y respeto del derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO 106°: Una vez cumplidos los recaudos precedentes, se remiten las actuaciones administrativas al Subsecretario de Inspección y Control de Gestión, quien lo debe elevar a Jefatura de Policía para ejercer la facultad sancionatoria, con previa intervención de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 107°: La instrucción de la información sumaria debe realizarse dentro de noventa (90) días, prorrogables, desde la notificación del cargo al instructor, hasta la elevación con la opinión del mismo inclusive, no computándose en este término causas no imputables a la autoridad que instruya la información sumaria ni las demoras por diligencias que deban practicarse o informarse fuera del lugar de la instrucción.

ARTÍCULO 108°: Las formas externas de la información sumaria, son las establecidas para los sumarios administrativos.

ARTÍCULO 109°: Con el dictamen de Asesoría Letrada, la información sumaria pasa a Jefatura de Policía, para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 110°: Cuando Jefatura de Policía considere la existencia de responsabilidad del personal policial investigado puede aplicar la sanción que corresponda conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 111°: Cuando se considere que no existe responsabilidad en relación a él o los investigados, la Jefatura de Policía debe resolver, pudiendo sobreseer definitiva o provisoriamente o simplemente ordenar el archivo de lo actuado.





ARTÍCULO 112°: Si durante el diligenciamiento de la información sumaria o después de terminada, resulta de la prueba un hecho que motiva la instrucción de sumario administrativo, el oficial informante debe poner en conocimiento al Subsecretario de Inspección y Control de la Seguridad Pública de dichas circunstancias. Las actuaciones cumplidas serán totalmente válidas y continuadas en el nuevo carácter, completándose con los requisitos que faltaren.

ARTÍCULO 113°: Si durante el diligenciamiento de la información sumaria o después de terminada resultare la prueba de un hecho que “prima-facie” pudiera constituir delito, se procederá de acuerdo al artículo 80.

CAPITULO V **DE LA RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO 114°: Todo sumario administrativo o información sumaria, debe ser resuelto por el Jefe de Policía de la Provincia de San Juan, previo dictamen de Asesoría Letrada. Se exceptúan los casos en que la instrucción solicita sanciones que excedan las facultades del Jefe de Policía, en cuyo caso si son compartidas, debe elevar directamente los actuados al Poder Ejecutivo Provincial para la resolución.

ARTÍCULO 115°: La notificación de las resoluciones definitivas se debe hacer personalmente al interesado en el mismo expediente o por cédula, pudiendo ejercer en tiempo y forma, los recursos pertinentes.

ARTÍCULO 116°: Firme la resolución de Jefatura de Policía o Decreto del Poder Ejecutivo, se registra copia certificada en la Dirección de Personal D-1, para su posterior archivo, remitiéndose copia a la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 117°: En los casos de separación de Oficiales, se publica la resolución de la Jefatura en el suplemento de la Orden del Día. Ninguna publicación se debe realizar mientras la resolución no tenga carácter definitivo por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 118°: En los casos de separación del personal subalterno, se publica la resolución de Jefatura en el suplemento de la Orden del Día, con expresión de la infracción que lo motiva.

CAPITULO VI **DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 119°: Puede interponer los recursos administrativos el personal policial notificado de sanción, a fin de que se modifique o se deje sin efecto la misma. Se aplican supletoriamente los recursos administrativos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 120°: La presentación del recurso no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden de servicio.

ARTÍCULO 121°: Si del recurso contra el superior resulta la imputación de una falta, se le da el trámite que corresponda a la naturaleza de la misma, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 122°: El recurso debe ser siempre individual. La interposición colectiva de un recurso se considera falta grave y se sanciona como tal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 6003 - AÑO

ARTÍCULO 123°: Para su admisión, todo recurso debe llenar los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por escrito dentro del plazo establecido y dirigido a la instancia correspondiente;
2. Expresar hechos y derechos en que se funda la pretensión, en forma clara y precisa;
3. Expresar de manera concreta los agravios que el recurrente estime que afecten su derechos o intereses legítimos.
4. Ser formulado en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del Superior que impuso la sanción.

Se rechaza toda petición que no cumplimente los requisitos mencionados, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponder en el caso de infringirse lo dispuesto en el inciso 4.

RECURSO DE REVISION

ARTÍCULO 124°: Puede pedirse la revisión de informaciones sumarias y sumarios administrativos originados por faltas, en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado halle instrumental de carácter decisivo que no hizo valer en las actuaciones por imposibilidad;
2. Cuando se hubiere impuesto el castigo por resolución cuyo fundamento haya sido un documento cuya falsedad sea declarada con posterioridad a la resolución.

El recurso de revisión puede interponerse hasta dos (2) años después de la resolución dictada, acompañando el pedido de prueba que se invoca.

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 125°: Pueden interponer recurso de nulidad, el o los afectados por la actividad defectuosa, en los casos en que la investigación administrativa contenga actos procesales o resoluciones que se hubieren cumplido sin observarse las formas establecidas en este Reglamento, o en disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126°: El recurso de nulidad debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que toma conocimiento del acto procesal o desde la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 127°: Interpuesto el recurso de nulidad, la Asesoría Letrada debe pronunciarse por dictamen sobre la procedencia del mismo, aconsejando la admisión del recurso y la anulación de los actos defectuosos, o bien que el mismo sea desestimado.

ARTÍCULO 128°: Del mismo modo la Asesoría Letrada en todos los casos en que dictamine podrá pedir de oficio, la anulación de actos procesales o de resoluciones que considere violatorias de las formas legales. Queda expresamente entendido que no procede resolver ninguna nulidad, cuando las formas defectuosas no hayan causado perjuicio a los sumariados o no los hayan privado de derechos expresamente conferidos por disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129°: Los actos declarados "nulos" no producen efecto legal alguno y deben ser vueltos a celebrar, subsanando las faltas antes cometidas. En los casos en que se declare "nula" una resolución, la Jefatura procederá a dictar una nueva, previo dictamen de Asesoría Letrada.



CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO ABREVIADO



ARTÍCULO 130°: El personal policial investigado en información sumaria o sumario administrativo puede requerir la sustanciación del mismo a través del procedimiento abreviado cuando:

1. La falta sea notoria y evidente.
2. Cuando el personal policial acepte o confirme en forma expresa e incondicionada, la falta, las circunstancias y las pruebas, cuando ello sea posible y verosímil.

ARTÍCULO 131°: El procedimiento se ajusta a las siguientes normas:

1. Notificado el administrado de la iniciación de la información sumaria o del sumario administrativo debe presentar dentro del término de tres (3) días hábiles, por escrito ante la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, el pedido de procedimiento abreviado.
2. La aceptación o rechazo del pedido será resuelto por el Subsecretario de Inspección y Control de la Seguridad Pública, previa intervención de Asesoría Letrada. El rechazo del proceso es irrecurrible.
3. En la misma resolución de aceptación del proceso abreviado se designa al oficial informante o instructor sumariante y al secretario, según corresponda, para que tome declaración al investigado, proceda al análisis de los hechos y de la prueba obrante, formule cargos en forma concreta, y opine sobre la sanción que le corresponde.
4. El oficial informante o sumariante, según corresponda, eleva las actuaciones administrativas al Director de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública quien controla el cumplimiento de las formalidades, normativas y respeto del derecho de defensa del administrado y en su caso ordena la notificación al administrado del informe con las conclusiones y cargos.
5. Se notifica fehacientemente por tres (3) días hábiles al administrado, para que formule su descargo y defensa respecto a la falta y los cargos formulados.
6. Presentado descargo por el administrado, el oficial informante o instructor sumariante, deben rectificar o ratificar las conclusiones arribadas y eleva al Director de Investigaciones para el control de las formalidades, normativa y respeto del derecho de defensa del administrado.
7. Cumplidos los pasos precedentes, el Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, eleva a Jefatura de Policía para su resolución, previa intervención de Asesoría Letrada.

CAPITULO VIII ANOTACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 132°: De toda sanción debe dejarse constancia en el legajo personal del causante, una vez que haya quedado firme la resolución que lo dispone, y a cuyo efecto debe elevarse la comunicación pertinente a la Dirección de Personal D-1 en la que debe constar la notificación. Debe remitirse copia certificada a la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 133°: La anotación de sanciones en el legajo personal comprende los siguientes datos:

1. Autoridad que impuso la sanción (nombre, grado y destino);
2. Naturaleza y "quantum" de la sanción.
3. Causa y fundamento de la sanción.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 134°: Se destina al archivo general los sumarios administrativos e informaciones sumarias:

1. En los que no se compruebe la falta denunciada;
2. Que han sido resueltas sin culpabilidad para el personal policial;
3. Aquellos en que se disponga el archivo como única resolución;
4. Los instruidos por deterioro, pérdida o daños en general en bienes del estado, en que no se haya individualizado al autor o solo se haya resuelto la reposición con cargo sin sanción disciplinaria para el causante.
5. En los que correspondiere el sobreseimiento por prescripción de la acción.

ARTÍCULO 135°: Los sumarios administrativos e informaciones sumarias que terminen con la adopción de medidas disciplinarias, no comprendidas en la enumeración precedente, se archivarán en el legajo personal del causante.

ARTÍCULO 136°: En todos los demás casos solo se hará constar en el legajo personal la sanción aplicada, archivando copia íntegra de la resolución.

ARTÍCULO 137°: Igual medida se adopta cuando por la naturaleza de los castigos correspondiera el archivo del sumario administrativo o información sumaria en varios legajos; el que se archiva en el legajo del sancionado de superior grado jerárquico.

TITULO III
CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DENUNCIA O QUEJA

ARTÍCULO 138°: En investigaciones de quejas o denuncias del público contra el personal, servicios o procedimientos de Dependencias, o funcionarios policiales, debe investigarse como un trámite previo de información, ordenado por el Director de Control de Gestión de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública y designando un oficial informante a tal efecto, quien debe producir las medidas probatorias mínimas e indispensables a fin del esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 139°: Concluidas las averiguaciones previas el oficial informante debe labrar un acta circunstanciada con descripción y análisis de las pruebas producidas y la opinión meritando expresamente si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias directas, en cuyo caso se otorga previa vista y posibilidad de descargo. También puede solicitar que se inicie investigación administrativa o el archivo pertinente de las actuaciones, debiendo elevar la conclusión al Director de Control de Gestión de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 140°: El Director de Control de Gestión de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública eleva los actuados al Subsecretario de Inspección y Control de Gestión quien remite a Jefatura de Policía para la resolución, previa intervención de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 141°: No se da curso a ninguna denuncia del público, sin previa ratificación del denunciante, en cuyo caso se debe comprobar su identidad y domicilio, y se le pueden pedir las aclaraciones necesarias sobre el contenido de la denuncia.





ARTÍCULO 142°: El particular perjudicado por el hecho que motiva la denuncia, no es parte en la actuación administrativa, pero puede conocer el desarrollo de la investigación como la resolución que recaiga en la misma.

CAPITULO II DENUNCIA ANÓNIMA O REDES SOCIALES

ARTÍCULO 143°: Cuando la denuncia sea anónima o se tenga conocimiento a través de redes sociales o medios periodísticos, el Director de Control y Gestión de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, puede disponer un trámite previo de información respecto de los hechos denunciados, si por las referencias que contengan o antecedentes que se posean, aquella presente aspectos de verosimilitud. En caso contrario se envía directamente a archivo.

CAPITULO III DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ARTÍCULO 144°: Para la calificación legal de los accidentes y enfermedades profesionales sufridas por el personal policial, son de aplicación las prerrogativas establecidas por la Ley Nacional N° 24557 sus normas complementarias, modificatorias, regulatorias y sustitutivas que en el futuro pudieren sancionarse, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y las Disposiciones que a tales efectos emita el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a lo establecido en Ley Provincial N° 1135-A.

CAPITULO IV PERSONAL PROCESADO

ARTÍCULO 145°: En todos los casos de procesos criminales contra el personal policial se debe juzgar administrativamente la conducta del procesado. Se da inicio a las actuaciones pertinentes con una copia del parte o sinopsis del Sumario de Prevención.

ARTÍCULO 146°: La resolución en sede administrativa puede dictarse en cualquier momento, sin esperar la resolución judicial, cuando hubiera suficientes elementos para ello.

ARTÍCULO 147°: Cuando el proceso sea con motivo de actos de servicio y del parte de prevención o de las primeras diligencias no resulta evidente una extralimitación del procesado, el Jefe de la Policía de San Juan, puede disponer se suspenda toda actuación administrativa, hasta la resolución definitiva Judicial. Con la resolución definitiva judicial, que debe agregarse en forma íntegra, la Jefatura debe resolver definitivamente.

ARTÍCULO 148°: El personal policial que se encuentra privado de la libertad por disposición de autoridad competente, pasa a situación de revista en servicio pasivo conforme lo establece la Ley N° 298-R "Derechos y Deberes de la Policía de San Juan".

ARTÍCULO 149°: En los casos de prisión preventiva seguida de excarcelación en proceso por actos de servicio y no encontrándose el personal policial suspendido, se debe disponer que el procesado continúe la prestación del servicio en funciones internas, en la cuales no se ejercite la autoridad policial.

ARTÍCULO 150°: Cuando el hecho sea ajeno al servicio y se dicte la prisión preventiva, aun mediando la excarcelación, el causante debe revestir en servicio pasivo hasta tanto dure sus efectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

ARTÍCULO 151°: A los fines de establecer si el proceso ha sido motivado por el servicio, debe tenerse en consideración no solo el acto imputado, sino las relaciones del denunciante con el acusado y demás antecedentes.

ARTÍCULO 152°: Cuando la instrucción solicita el pase de situación a pasiva del personal procesado, debe acompañar sinopsis del sumario, o en su defecto, reseñar los antecedentes del hecho, a fin de poder encuadrar el proceso como motivado o no por el servicio. El pedido se debe elevar a Jefatura de Policía, Dirección Personal D-1, y este debe requerir dictamen de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 153°: Cuando se solicite la finalización de situación de revista pasiva, por haber desaparecido las causas que la motivaron, se debe expresar concretamente si el personal fue dejado en libertad y si se le dictó prisión preventiva y fue excarcelado.

ARTÍCULO 154°: La condena de pena privativa de libertad no condicional o pena de inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas, impuesta por sentencia firme por los tribunales de justicia, determina la destitución (cesantía o exoneración) del condenado con la pérdida del estado policial.

ARTÍCULO 155°: La condena condicional no importa siempre la separación. Administrativamente debe juzgarse con independencia de la condena criminal, pero sin discutirse la existencia de hechos que en la sentencia judicial se hayan tenido por probados.

ARTÍCULO 156°: Cuando por efectos de la condena corresponda la separación de las filas policiales, esta se producirá mediante cesantía o exoneración, según se juzgue administrativamente el hecho.

ARTÍCULO 157°: Cuando se siguiere juicio civil contra el personal por responsabilidad emergente del servicio, a raíz de hechos por los cuales hubiere sido procesado, se debe dar cuenta inmediatamente a la superioridad. Si administrativamente se hubiere juzgado que la conducta del agente se ajustó a las disposiciones reglamentarias, el Defensor del Personal Policial debe asumir el patrocinio del personal que lo solicite. En este caso si llega a ser condenado civilmente tiene derecho a reclamar administrativamente el pago de la suma por la cual se lo condenó como consecuencia del acto de servicio.

CAPITULO IV
DAÑOS EN BIENES DEL ESTADO



ARTÍCULO 158°: En todos los casos de pérdidas, inutilización o deterioro que no sea el derivado del uso ordinario de armas, credenciales, prendas del uniforme, vehículos, o cualquier otro bien de la Institución, se debe instruir información sumaria salvo lo dispuesto en el artículo 77°, inc. 4°.

ARTÍCULO 159°: La información sumaria debe establecer:

1. El valor del arma u objeto, de acuerdo con el respectivo cargo en los casos de pérdida;
2. Importe de la reparación en los casos que hubiere lugar a ella para lo cual se debe requerir informe pericial de la Dependencia que corresponda;
3. Descripción de la forma y circunstancias en que se produjo el hecho;
4. Personal a cuyo cargo estuvieron las armas u objetos motivo del procedimiento;
5. Causas de la pérdida o deterioro con determinación de las personas responsables, en los casos de haberla.

ARTÍCULO 160°: La Asesoría letrada emite dictamen estableciendo:



1. El personal directa o indirectamente responsable del daño producido;
2. Si los bienes deben ser repuestos o reparados, con o sin cargo;
3. Si debe aplicarse una sanción en el caso de haber mediado culpa o negligencia en el hecho.

ARTÍCULO 161°: La Asesoría Letrada puede pedir la ampliación de las actuaciones, en el caso en que se hubieren omitido medidas necesarias a la investigación.

ARTÍCULO 162°: Con el dictamen de la Asesoría Letrada, la Jefatura debe dictar resolución.

ARTÍCULO 163°: En los casos de daños en los vehículos u otros bienes con intervención de terceros, se aplica lo establecido para la información sumaria.

ARTÍCULO 164°: En los casos que corresponda reposición con cargo, el descuento a los responsables se hace en cuotas mensuales proporcionales al sueldo. Igual temperamento se adopta en daños a vehículos no asegurados; pero cuando se trate de vehículos asegurados y resulten responsables personal de la Institución, se debe dictar la resolución aplicando la sanción disciplinaria correspondiente, y en cuanto a la reposición con cargo, se debe tener en cuenta la resolución final de la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 165°: Aceptado este temperamento se dispone de inmediato la remisión del vehículo, etc.; al taller determinado para el arreglo esté o no en jurisdicción de la Dependencia, dejándose constancia en los actuados y previa comunicación a la Dependencia que tenga el bien asignado para su uso.

ARTÍCULO 166°: Finalizada la reparación se efectúa la pericia del trabajo efectuado, por intermedio de la Dirección Logística D- 4, para que verifique si los trabajos se han efectuado de conformidad a lo estipulado.

ARTÍCULO 167°: La solicitud de técnicos para efectuar peritajes se hace a la División Transportes, cuando se trate de vehículos automotores. Cuando se trate de vehículos afectados a Dependencias situadas en zonas alejadas, el peritaje se realiza con dos peritos ad-honorem.

ARTÍCULO 168°: Si el responsable o la compañía aseguradora, no quisieran encargarse de hacer ejecutar las reparaciones por su cuenta, se les comunica su obligación de efectuar el pago en efectivo, intimándoseles al efecto. Cuando se haga indispensable la recepción del dinero como indemnización, debe encargarse de ello la Dirección Logística D- 4. El recibo firmado y sellado por dicha Dirección, en el que debe constar la intervención de la Sección Contaduría, se devuelve a la Dependencia de origen, que lo debe agregar a las actuaciones producidas.

ARTÍCULO 169°: En los casos de culpabilidad concurrente entre conductores particulares y de la Institución, siempre debe exigirse del primero, indemnización en efectivo, pero solo por el porcentaje por el que resultare responsable sobre el importe total estipulado en el peritaje, pues por el resto la Jefatura resuelve el cargo en los haberes del otro causante. Tal exigencia solamente se efectúa luego de la resolución de Jefatura que califique la culpabilidad.

ARTÍCULO 170°: Cuando los desperfectos se produzcan sobre armas, prendas de uniformes equipos u otros efectos, por causas imputables a particulares, la indemnización se exige solo en efectivo, de conformidad con la valorización hecha en cada caso por la Dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 171°: Habiendo negativa de resarcir a la Institución en las formas indicadas, se deja expresa constancia en el expediente a fin de ejercer las acciones legales pertinentes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0003 - AÑO

CAPITULO V
ESTADO ECONÓMICO

ARTÍCULO 172°: Las deudas son motivo de:

1. Sumario administrativo cuando fueran contraídas:
 - a. En los casos de concurso civil;
 - b. Con subalternos;
 - c. Con la garantía de otro policía y no pagarla, motivando su embargo.
2. Información sumaria cuando fueran contraídas:
 - a. Por motivos viciosos;
 - b. Por medios irregulares;
 - c. Con personas del lugar de su servicio o con quienes trata por razón del mismo.
 - d. Con personas de malos antecedentes o conductas dudosas, para la Policía.
 - e. Cuando mediaren quejas reiteradas;
 - f. Cuando las deudas por su cantidad o cuantía hagan imposible su pago.

ARTÍCULO 173°: La Dirección de Personal D-1 debe remitir a la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, todos los antecedentes económicos del personal policial para que se practique la investigación en forma breve y sintética.

ARTÍCULO 174°: Se aplican las siguientes sanciones disciplinarias mientras el causante permanezca en el mismo grado y considerando también los embargos que registre en el grado anterior.

- 1.- Primer embargo: primer apercibimiento escrito.
- 2.- Segundo embargo: segundo apercibimiento escrito; y
- 3.- Tercer embargo y subsiguientes: Previo sumario administrativo, suspensión de hasta siete (7) días.

ARTÍCULO 175°: A los fines de la graduación de la sanción se tiene en cuenta como circunstancia atenuante, si la deuda se originó en un gasto realizado por razones de: vivienda, vestuario, alimentos, mercaderías indispensables del hogar, medicamentos, atención medica u odontológica, siniestro o fallecimiento de familiares. Asimismo, se considera atenuante la cancelación total y definitiva de la deuda contraída.

ARTÍCULO 176°: El embargo no se tiene en cuenta como antecedente desfavorable, cuando se pruebe que no se tuvo conocimiento de la demanda o que se ordenó aquel por error, haciéndose constar esto por comunicación del Juez que lo dispuso, con transcripción del auto revocado o anulado por el que lo ordeno.

DE LOS RETIRADOS

ARTÍCULO 177°: Los retirados son juzgados disciplinariamente en los siguientes casos:

1. Cuando vistiendo uniforme incurran en cualquiera de las faltas que afecten la dignidad del mismo o decoro de la Institución;
2. Cuando por cualquier medio falten al respeto debido a la Institución o a sus hombres;
3. Cuando deban responder por faltas cometidas mientras estuvieron en actividad;
4. Cuando fueran condenados por delitos dolosos;
5. Cuando infrinjan disposiciones reglamentarias que especialmente se le refieran.



ARTÍCULO 178°: Son aplicables al personal retirado las sanciones de:

1. Por el Jefe de la Policía de San Juan.
 - a. Apercibimiento escrito;
 - b. Privación temporal del uso del uniforme; insignias y títulos;
2. Por el Poder Ejecutivo de la Provincia, previo sumario administrativo tramitado por ante la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública:
 - a. Cesantía;
 - b. Exoneración.

ARTÍCULO 179°: Si un retirado fuera procesado por delito doloso, se le puede aplicar de manera preventiva la pena del artículo 178, inc. 1, b.

ARTÍCULO 180°: La pena de inhabilitación para las funciones públicas establecidas como principal o accesoria por delito doloso, motiva la pérdida del estado policial por razones de cesantía o exoneración.

ARTÍCULO 181°: Todas las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 178, se aplican a los retirados previo sumario administrativo instruido por la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 182°: Es de aplicación supletoria la Ley N° 135-A, de Procedimientos Administrativos, o la que en el futuro la reemplace.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 183°: El presente Reglamento debe publicarse y distribuirse con cargo a todo el personal de la Institución; sus disposiciones son obligatorias y de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del personal Superior y Subalterno, en forma gradual.

ARTÍCULO 2°.- Se abroga el Decreto Reglamentario N° 247-R y toda norma que sea contraria al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA-FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Dr. CARLOS ARIEL MUNIZAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
fue archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 12 FEB. 2021
Miguel Ángel Luna
A/C. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

NOTIFICACIONES

EDICTO

**-CONVOCATORIA CONSULTA PÚBLICA-
INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL -
DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS S.A. – ETAPA EXPLOTACIÓN – PROYECTO
“JOSEMARIA”- DEPARTAMENTO IGLESIA**

El Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el marco de los artículos 19° y 20° de la Ley N° 25.675, Ley N° 25.831 y los Decretos Provinciales N° 1815-2004, N° 1033-2006 y Resolución N° 028-MPyDE-2005, comunica a la población la apertura del proceso de participación ciudadana, poniendo a disposición de toda persona con interés en la consulta, el informe de Impacto Ambiental (IIA) - etapa explotación – del Proyecto Minero “Josemaría” que tramita en Expediente N° 1100-126-2021, registro del Ministerio de Minería, Caratulado “P/Informe de Impacto Ambiental-Etapa Explotación – Proyecto “Josemaría” – Departamento Iglesia, el que se encuentra a disposición de los interesados en el Ministerio mencionado, por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir del día siguiente a la última publicación. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas que surjan de la consulta pública, deberán dirigirse a la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera (CIEAM) y presentarse por escrito ante la Mesa de Entradas del Ministerio de Minería de San Juan, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del siguiente día hábil al vencimiento del plazo de puesta a disposición para la consulta pública, referenciando al expediente mencionado.

A sus efectos, se abre el Registro de Consulta Pública, en el que se presentará D.N.I., a fin de constatar y registrar, nombre y apellido del interesado, fecha y firma de cada uno de los que consulten el expediente. El listado de personas que consultaron se agregará al Informe de Impacto Ambiental (IIA). En el caso de personas jurídicas, quien se presente deberá acreditar de manera fehaciente, y adjuntar copia de la representación correspondiente, la que deberá estar vigente al momento de la exhibición. En el caso de solicitar copias, las mismas serán a cargo del peticionante. Queda habilitada, en el Ministerio de Minería, sito Av. Libertador Gral. San Martín 750 Oeste - Capital. Centro Cívico Provincial, 5° Piso, Núcleos 7 y 8, una oficina auxiliar, en la Escribanía de Minas, la que durante el plazo de la consulta, funcionará de lunes a viernes en horario de 08:00 hs a 12:00 hs.

Publíquese edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en el Boletín Oficial, Diario de Cuyo y medio Televisivo Abierto Local.

*Fdo. Ing. Carlos R. Astudillo
Ministerio de Minería de la
Provincia de San Juan*

San Juan, 04 de marzo de 2021.-



**Ing. Carlos R Astudillo
MINISTRO DE MINERIA
PROVINCIA DE SAN JUAN**



-----El Instituto Provincial de la Vivienda: intima a Neri Mirta Luna, MI N° 6.142.080. adjudicataria de la vivienda identificada como: Manzana L – Casa 5 – Barrio Bella Vista II – Dpto. Pocito. EXPTE. N° 501-000363-L-2008, registro del Instituto Provincial de la Vivienda e identificado con N° 501-000363-2008, según SIGED, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de ésta, comparezca ante el Departamento Asuntos Legales de este Organismo, Área de regularización Dominial, en el Edificio del Centro Cívico 5° Piso, sito en Avda. Libertador Gral. San Martín 750 - O - Capital, por motivos relacionados a la vivienda que le fuere adjudicada, todo bajo apercibimiento, conforme lo establece la Ley N° 196-A,-----

-----QUEDA FEHACIENTEMENTE NOTIFICADA-----

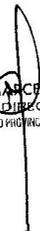


Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 18.538 Marzo 08-09 \$ 500.-

----- El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-001469-2007, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 0837 IPV-2021, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Casa 7 – Manzana E - B° Franklin Rawson - 155 Viviendas – Departamento Rawson, a nombre de Myriam Estela Suarez MI N° 20.655.161 y Néstor Javier Martín MI N° 21.358.249, quedando en consecuencia sin efecto las Resolución N° 1228-IPV-2008, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a Myriam Estela Suarez MI N° 20.655.161, Néstor Javier Martín MI N° 21.358.249, y/o todo ocupante de la vivienda identificada en el artículo 1°, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.-

crs



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 18.539 Marzo 08-09 \$ 640.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-000356-2016, se ha dictado la Resolución N° **000867** IPV-2021, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Manzana B – Casa 17 – B° Progreso – 62 viviendas - Departamento Rawson, a nombre de Favio Mauricio Zapata MI N° 23.659.391 y María Cecilia Almirón MI N° 26.511.422, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 1464-IPV-2020, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a Favio Mauricio Zapata MI N° 23.659.391, María Cecilia Almirón MI N° 26.511.422, y/o a todo ocupante de la vivienda identificada en el Artículo 1°, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3° y 4°.-** de forma.- _____

crs



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 18.540 Marzo 08-09 \$ 640.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Ángela Carmen López MI N° 16.213.991, titular de Adjudicación en Venta de la vivienda identificada como: Manzana D – Casa 6 - B° Médano de Oro - Departamento Rawson, que en el Expediente N° 501-512160-1999, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, Mario Fredes MI N° 8.667.033, ha solicitado excluirla del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se la Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa. _____

crs
(c)

Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 18.541 Marzo 08-09 \$ 480.-



LICITACIONES

SAN JUAN, 01 DE MARZO DE 2021.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DEL AGUA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
LICITACION PÚBLICA N° 02/2021-**

TEXTO: REPARACIONES VARIAS DE LA MÁQUINA EXCAVADORA SOBRE ORUGAS PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA REPARTICIÓN. Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N° 339-2021.

APERTURA: 18 DE MARZO DE 2021 – HORA 10,00.-

LUGAR: ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO – AV. IG. DE LA ROZA 136 ESTE - CAPITAL

PROCEDIMIENTO: LEY DE CONTABILIDAD N° 2000-A

EXPEDIENTE: N° 506-000087-2021

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.400.000=

Consulta de Pliegos:

Portal: <https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/> – <http://www.hidraulica.sanjuan.gob.ar/>

Consultas Técnicas: Dpto. EQUIPOS Y SERVICIOS – 4221962-Int. 259 – ING. PEDRO NOVELLI

Cta. Cte. 18.542 Marzo 08/10 \$ 560.-



SAN JUAN, 01 DE MARZO DE 2021.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DEL AGUA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
LICITACION PÚBLICA N° 13/2020-

TEXTO: REPARACIONES VARIAS DE LA MÁQUINA TOPADORA MARCA JOHN DEERE CHAPA PATENTE BSX2 PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA REPARTICIÓN. Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N° 336-DH-2021.

APERTURA: 18 DE MARZO DE 2021 – HORA 09,30.-

LUGAR: ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO – AV. IG. DE LA ROZA 136 ESTE - CAPITAL

PROCEDIMIENTO: LEY DE CONTABILIDAD N° 2000-A

EXPEDIENTE: N° 506-002063-2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.183.168,67=

Consulta de Pliegos:

Portal: <https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/> – <http://www.hidraulica.sanjuan.gob.ar/>

Consultas Técnicas: Dpto. EQUIPOS Y SERVICIOS – 4221962-Int. 259 – ING. PEDRO NOVELLI

Licitación Pública 01-2021

LICITACION PÚBLICA 01-2021. Expte. N° 1100-000099-2021. Apertura para el día **22 de Marzo del 2021 a las 9.00 hs.** - EN LA SALA DE LICITACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO NUCLEO 6 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD SAN JUAN CP 5400 para la contratación de un Servicio de Limpieza Especializado para el Ministerio de Minería, el cual prestarán servicio por el termino de nueve (9) meses, a partir del mes de Abril de 2021 y hasta el mes de diciembre inclusive de 2021. Valor del pliego: \$10.000.- (pesos diez mil) el que deberá depositarse en cuenta n° 600-202662-8, CBU 0450600901800020266283, del Banco San Juan.

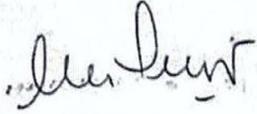
Presupuesto oficial es de \$2.549.700,00 (pesos dos millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos con 00/100) por nueve (9) meses. Podrá retirarse en el Departamento administrativo y Contable de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Minería (5º Piso Núcleo 7º), de lunes a viernes de 8.00 hs a 12.00 hs.

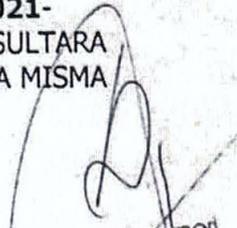
LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO CONTABLE ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE MINERÍA-5º PISO, NÚCLEO 8-CENTRO CÍVICO-SAN JUAN, HASTA LAS 8.00HS DEL DÍA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN

(WWW.SANJUAN.GOB.AR), A PARTIR DEL DIA 08 DE MARZO DE 2021-

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -


C.P.N. MARÍA JULIA IMAZIO
JEFA DEPARTAMENTO
ADM. CONTABLE
MINISTERIO DE MINERÍA


C.P.N. Patricia Guarnieri
SUBSECRETARIA
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE MINERÍA

Licitación Pública 02-2021

LICITACION PÚBLICA 02-2021. Expte. N° 1100-000098-2021. Apertura para el día **22 de Marzo del 2021 a las 9.30 hs.** - EN LA SALA DE LICITACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2° PISO NUCLEO 6 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD SAN JUAN CP 5400 para la contratación de un Servicio de Limpieza Especializado para la Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero – CIPCAMI del Ministerio de Minería, el cual prestarán servicio por el termino de nueve (9) meses, a partir del mes de Abril de 2021 y hasta el mes de diciembre inclusive de 2021. Valor del pliego: \$20.000 (pesos veinte mil), el que deberá depositarse en cuenta n° 600-202662-8, CBU 0450600901800020266283, del Banco San Juan.

Presupuesto oficial es de \$3.299.715,00 (pesos tres millones doscientos noventa y nueve mil setecientos quince con 00/100) por nueve (9) meses. Podrá retirarse en el Departamento administrativo y Contable de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio de Minería (5° Piso Núcleo 7°), de lunes a viernes de 8.00 hs a 12.00 hs.

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO CONTABLE ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE MINERÍA-5° PISO, NÚCLEO 8-CENTRO CÍVICO-SAN JUAN, HASTA LAS 8.30H DEL DÍA DE LA APERTURA.-

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN

(WWW.SANJUAN.GOB.AR), A PARTIR DEL DIA **08 DE MARZO DE 2021-**

SÍ EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -


C.P.N. MARÍA JULIA IMAZIO
JEFA DEPARTAMENTO
ADM. CONTABLE
MINISTERIO DE MINERÍA


C.P.N. Patricia Guameri
SUBSECRETARIA
Subsecretaría de Coordinación
Administrativa Financiera
MINISTERIO DE MINERÍA



San Juan, 5 de marzo de 2021
Gobierno de San Juan
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 05/21, Expte. 1300-00288-2021, fijase para el día 17 de marzo de 2021, a las 09,30 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Reunión de la Escribanía Mayor de Gobierno ubicado en Av. José Ignacio de la Roza 136 Este, para la Contratación de Servicios de Vigilancia según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 120-SEAyDS-20 fechada el día 25 de febrero de 2021.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 05/2021.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en <https://licitaciones.sanjuan.gob.ar/>. -

Los sobres de la Licitación Pública N° 05/2021 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta las 8:30 horas de apertura sin excepción alguna. -

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. -

San Juan, 5 de marzo de 2021
Gobierno de San Juan
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 06/21, Expte. 1300-00101-2021, fijase para el día 17 de marzo de 2021, a las 09,00 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Reunión de la Escribanía Mayor de Gobierno ubicado en Av. José Ignacio de la Roza 136 Este, para la Contratación de Servicios de Personal para Parque de la Biodiversidad según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 119-SEAyDS-20 fechada el día 25 de febrero de 2021.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 06/2021.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en <https://licitaciones.sanjuan.gob.ar/>. -

Los sobres de la Licitación Pública N° 06/2021 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta las 8:30 horas de apertura sin excepción alguna. -

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. -



EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

Poder Judicial de San Juan

República Argentina

Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería

Autos N° 173161

"RIVEROS ENRIQUE JAVIER Y OTRO S/ Modificación de Nombre"

Se hace saber que se ha iniciado juicio de cambio de nombre de la niña *RIVEROS ESPIN, GISELLA*, nacida el día 19 de febrero de 2016, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación.- (Art. 70 C.C.y C.).

Publíquese en el Boletín oficial por 3 (tres) días. Exímase a la parte actora (Defensora Oficial N° 3) de abonar los gastos de publicación.- San Juan, de diciembre de 2020-




MACARENA BARBOZA
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA



Id. de documento: 0000171036

Poder Judicial de San Juan

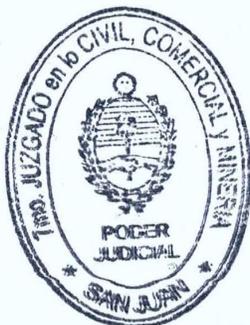
Presentado por DEFENSORIA OFICIAL NRO. 3 - CUIT: 27126650499
Recibido 09/12/2020 13:14:24 en Mesa de Entrada Cuarto Juzgado Civil
Cuarto Juzgado Civil

N° 3651 Marzo 08/10 Eximido.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, en **AUTOS N° 154850 "VARGAS ESPINOZA, MIGUEL ANGEL C/ VIDABLE FRANCISCO ANSELMO S/ Escrituración"**, cita y emplaza a herederos de la Sra. Nilda Palmira Valdez (DNI N°2.023.991), y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Tulum N°135 Oeste - V° Flora (As. Dom. N°1234, F°34, T° 13, Año 1966, Lote 100 - Mza. N. - Rivadavia), para que en el plazo de tres (3) días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. SAN JUAN, 23 de febrero de 2021.


Dña. MARÍA ALEJANDRA LOZADA
PRIMA AUTORIZADA





**PARA EL BOLETIN OFICIAL
EDICTO**

San Juan , diciembre de 2020

El Sr. Juez del 7° Juzgado Civil , Comercial y Minas de la provincia de San Juan, cita y emplaza a la sociedad CAMPOS CORTEZ MONROI SA o CCMSA para que en el termino de diez días comparezcan en AUTOS N° 140754 "ERRAZURIZ CORREA MARIA FRANCISCA Y OTROS S/ Bonificación De Título ((CONEX. CON EXP. N° 87954))" y manifiesten si tienen objeciones sobre el pedido de rectificación de titulo del inmueble nomenclatura catastral N°16-20-400100 solicitado por la accionante.-Publiquense por el termino de dos días (art. 305 C.P.C) , en conformidad a lo previsto por el articulo 145, 146 y sgtes. del CPC.- Fdo. Dra. Vilma Balmaceda



Dra. María Basualdo
Prosecretaria



Id. de documento: 0000179964

Poder Judicial de San Juan

Presentado por CARLOS FERNANDO BAUDONNET FORGIONE - CUIT: 20205028340

Recibido 17/12/2020 08:08:07 en Mesa de Entrada Séptimo Juzgado Civil

Séptimo Juzgado Civil

N° 74.162 Marzo 05-08 \$ 400.-

REMATES

EDICTO DE REMATE

Por disposición del JUZGADO DE PAZ DE RAWSON - PODER JUDICIAL, Autos N° 30177/17 CARATULADOS "JIMENEZ MARROQUIN ROBERTO BALDEMAR C/ YUDICA MIGUEL ANGEL S/ EJECUTIVO", Comunica que el Martillero Publico Sr. David Espejo, con domicilio en calle Belgrano N° 12 (este), Capital; con fecha de subasta el día 10 de Marzo de 2021, a las 11.00 hs, la que se efectuara en el domicilio del martillero REMATARÁ: 1) DVD marca HYUNDAI con control color gris. 2) Un Aire acondicionado tipo Split marca SURREY. 3) Una mesa rectangular de base formica 4 patas y 6 sillas de madera tapizado en pana color bordo. 4) Un juego de living compuesto de un sillón y 2 sillones de un cuerpo todo en madera con almohadones. Condiciones: base libre, dinero de contado y al mejor postor, abonándose la comisión del Martillero en el acto de subasta (10 % según Ley 149-A, art. 66 inc. C), en las condiciones en que se encuentran los bienes. Lugar y horarios de Exhibición de los bienes coordinar con el Martillero Teléfono celular: 264-4709824. Publíquense EDICTOS por el término de 1 día en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación. San Juan 5 de Marzo de 2021.- Fdo. Dra. Bustos Laspina, Daniela -Juez.

Dr. GUILLERMO A. BENAVIDEZ
ABOGADO - SECRETARIO



EDICTO DE REMATE

Por orden del Quinto Juzgado Civil de San Juan, Autos n° 171061, caratulados: "GARCIA ESCUELA JORGE ROBERTO C/ CELSA JOAQUIN OSCAR S/ EJECUTIVO" el martillero JUAN CARLOS AGUILERA, en calle Santiago del Estero 646 Sur, Capital el día **11 de marzo de 2021 a las 9 hs.** rematará el inmueble con casa habitación antisísmica, sita en el Dpto. de Rawson, calle Sabattini n° 184 Este que s/ mensura linda y mide: al NORTE, con calle Sabattini, mide punto 1-2, 11,05mts, SUD: con Tomás Marzano, Rosendo Millan N.C. 04-21-520720, y 0421-52-720, mide pntos 3-4, 9,45mts ESTE: con N.C. 04-21-540470, Juan Carlos Campora, mide puntos 2-3, 33,00mts. OESTE: con Hector Suarez, N.C., 04-21-540720, mide puntos 4-1, 32,34mts. encierra una Sup. s/ Titulo 333,7m2, y s/m 333,95m2.-l . Inscripta al n° 18055 al F° 55 T° 181 del Departamento de Rawson, de fecha 17 de septiembre de 1987. Adeuda a noviembre de 2020 RENTAS:\$11.034,18; Municipalidad sin deuda, O.S.S.E \$824,60.- CONDICIONES: Base 2/3 Avalúo Fiscal de \$261.931,14 dinero de contado al mejor postor. El comprador deberá abonar el 10% de seña, más 3% comisión martillero, saldo a los 5 días de aprobar la subasta debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Se encuentra ocupado por tenedores precarios. Las deudas por tasas, servicios, escrituración deberán ser abonados por el comprador, si el precio de la cosa no alcanza para que queden satisfechos por el vendedor. Visitas: días hábiles de 9.00 a 12.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas. Informes en el Juzgado o en la oficina del Martillero. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario local.- San Juan, 4 de marzo de 2021.-



Maria Agustina Moya
Dra. MARIA AGUSTINA MOYA
FIRMA AUTORIZADA

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

El Sr. Juez del **Juzgado Comercial Especial de San Juan**, en Autos N° **24.064**, caratulados "**HIDROTÉCNICA SRL S/ CESIÓN DE CUOTAS - MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL - RÚBRICA DE LIBROS**", por resolución de fecha 09/02/2.021 ha ordenado la publicación de edictos por 01 día para inscribir: **1-** La reconducción de **HIDROTÉCNICA SRL**, resuelta por reunión de socios en fecha 04/11/2.019, cuyo plazo de vigencia se fija en **NOVENTA Y NUEVE (99)** años, el que deberá contarse desde la inscripción de dicha reconducción. **2-** El nombramiento de nuevo gerente, recayendo su designación en la persona de **OFELIA MARÍA DEL VALLE SEGOVIA**, DNI N° **5.709.790**, conforme acta de reunión de socios de fecha 04 de octubre de 2019. **3-** La modificación del domicilio de su sede social, quedando fijado en calle **MARCIAL QUIROGA 1555 OESTE, BARRIO PARQUE DE MAYO, CAPITAL – SAN JUAN**, lo que consta en acta de reunión de socios mencionada en el punto anterior. **4-** La modificación del Capital Social originario, que se eleva y fija en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES con 00/100 (\$20.000.000,00)**, dividido en **DOS MILLONES (2.000.000)** de cuotas sociales, resuelto en reunión de socios de fecha 01 de febrero de 2021. **5-** La cesión de cuotas sociales que modifica la composición societaria de **HIDROTÉCNICA SRL**, siendo sus socios actuales los **Sres. OFELIA MARÍA DEL VALLE SEGOVIA**, DNI N° **5.709.790**, CUIT N° **27-05709790-1**; **OFELIA SOFÍA GIL SEGOVIA**, DNI N° **20.303.358**, CUIT N° **27-20303358-9**; **MARÍA ELVIRA GIL SEGOVIA**, DNI N° **27.784.191**, CUIT N° **27-27784191-1**; **ANA DELIA GIL**



SEGOVIA, DNI N° 30.157.676, CUIT N° 27-30157676-0; RODOLFO JAVIER GIL SEGOVIA, DNI N° 20.130.749, CUIT N° 20-20130749-0; Y GONZALO MATÍAS GIL SEGOVIA, DNI N° 21.876.787, CUIT N° 20-21876787-8, lo que consta en acta de reunión de socios citada en el punto anterior. San Juan, 3 de marzo de 2021.



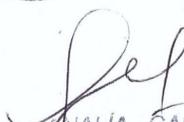
Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26852 caratulados: "CLINICA DE OJOS S.R.L. S/ I. GERENCIA", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Denominación social. CLINICA DE OJOS S.R.L. CUIT 30-56309748-1, Resolución Social: Actas de Socios de fechas: 01/02/15, 25/07/17, 30/06/20 y 25/01/21. Que el Sr. ENRIQUE LARREA, CUIT 20-04384774-1, cede trescientos noventa y una (391) cuotas sociales a favor de CELIA INÉS LARREA, CUIT 27-21609946-5, nacida en fecha 20/02/71, argentina, estado civil casada, de profesión médica, domiciliada en Rastreador Calivar 817 norte, Rivadavia, San Juan; HÉCTOR FÉLIX RAED, CUIT 20-06725764-3, cede trescientos noventa y una (391) cuotas sociales a favor de ELEONORA ÁNGELA DELIA RAED GUZZO, CUIT 27-20275771-0, nacida en fecha 24/07/69, argentina, estado civil casada, de profesión médica, domiciliada en Chacabuco 956, Esquel, Chubut; GUILLERMO MIGUEL SANSÓ, CUIT 23-06761473-9, cede trescientos noventa y una (391) cuotas sociales a favor de MAURICIO MARTIN SANSO BENEVOLE, CUIT 20-25649870-8, nacida en fecha 30/12/1976, argentino, estado civil soltero, de profesión médico, domiciliado en Abraham Tapia s/n, Barrio Portal del Médano Casa "1", Rawson, San Juan; GLORIA NILDA MANILOV, CUIT 27-03883133-5, cede trescientos noventa y una (391) cuotas sociales a favor de VIVIANA IRENE WAISMAN, CUIT 27-17218292-0, nacida en fecha 17/07/66, argentina, estado civil casada, de profesión médica, domiciliada en Juana Manso 2.268 oeste, Ciudad de San Juan.

Asimismo se modifica la cláusula Cuarta, del capital social, quedando redactada de la siguiente manera: CUARTA: El Capital se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos (\$156.400,00). dividido en 1.564 cuotas de pesos cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma : Celia Inés Larrea, trescientos noventa y una (391) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de pesos treinta y nueve mil cien (\$ 39.100,00); Mauricio Martin Sanso Benevole, trescientos noventa y una (391) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de pesos treinta y nueve mil cien (\$ 39.100,00); Viviana Irene Waisman, trescientos noventa y una (391) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, que representan la




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

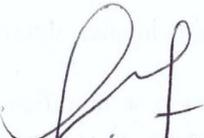


suma de pesos treinta y nueve mil cien (\$ 39.100,00); Eleonora Ángela Raed Guzzo, trescientos noventa y una (391) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, que representan la suma de pesos treinta y nueve mil cien (\$ 39.100,00).

También mediante Acta de Socios de fecha 30/06/2020 se designa como Gerente a la Sra. Celia Inés Larrea, CUIT 27-21609946-5, modificándose asimismo la cláusula Quinta, quedando la misma redactada de la siguiente forma: QUINTA: La administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes que tendrán la representación legal de la sociedad. Tienen facultad para obligar a la sociedad ya sea actuando en forma separada, conjunta o indistinta y firmando de la misma manera toda la documentación que sea necesaria para el desenvolvimiento de la sociedad y cumplimiento del objeto por el cual fe creada. Durará en su cargo hasta el fenecimiento de la sociedad o hasta que la Asamblea de socios le revoque el mandato. Para la designación o remoción de gerente se requiere el voto de los socios que representen el voto de la mitad más uno de las cuotas sociales. En caso que el gerente designado no sea socio, no tiene facultades de disposición de bienes registrables, los que quedan reservados a los socios.-

San Juan, 03 de Febrero de 2021.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del juzgado comercial especial de la Provincia de San Juan, secretaría de Registro Público de comercio, en autos Nº 27851 caratulados "NEXOS SOLUCIONES S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación de edictos por un día en Boletín Oficial del instrumento, cuyos enunciados son:

-SOCIOS: Sr. GUTIERREZ IVAN DARIO, DNI 21.013.286, CUIT 20-21013286-5, argentino, nacido el 19/08/1969, profesión empresario, estado civil casado, con domicilio en calle Aberastain 50 Norte, Capital, San Juan.

- **Fecha Instrumento:** Instrumento Constitutivo de fecha 11/11/2020 y Acta Complementaria de fecha 16/12/2020.

- **Duración:** 30 años.

- **Denominacion Social:** Nexos Soluciones SAS

- **Domicilio Legal y Fiscal:** calle General Acha 117 Sur 4º Piso, Dpto. "C", Capital, San Juan

- **Capital Social:** Pesos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$45.000,00)

- **Objeto Social:** La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales:

a) Servicios: Prestación de toda clase de servicios de consultoría integral, de organización, sistemas y asistencia industrial, comercial, técnica y de sistema relativo a proyectos de servicios, industriales, administrativos, empresariales, y sociales vinculados con la tecnología, informática, internet y servicio de comunicación y actividades conexas, pudiendo participar en licitaciones públicas o privadas y en concursos de ofertas y adjudicaciones nacionales o internacionales.

b) Inversiones: Ejercer todo tipo de representaciones, concesiones, comisiones, consignaciones, fideicomisos, leasing, gestiones y promociones




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

SEGOVIA, DNI N° 30.157.676, CUIT N° 27-30157676-0; RODOLFO JAVIER GIL SEGOVIA, DNI N° 20.130.749, CUIT N° 20-20130749-0; Y GONZALO MATÍAS GIL SEGOVIA, DNI N° 21.876.787, CUIT N° 20-21876787-8, lo que consta en acta de reunión de socios citada en el punto anterior. San Juan, 3 de marzo de 2021.



Analia Garcés
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Se informa que por ante el Registro Público de Comercio de San Juan, bajo los Autos Nro 28.267 caratulados "FESA S.R.L. s/ Modificación de Contrato Social", tramita pedido de inscripción de aumento de capital social y modificación del Artículo cuatro del Contrato Social, conforme decisión tomada en Reunión de Socios Unánime de fecha 16/9/2019, cual ahora dice: "CUARTA – Capital Social: El Capital Social se fija en la cantidad de pesos Novecientos Sesenta Mil (\$960.000) representado por Nueve mil seiscientas cuotas sociales de valor nominal cien pesos (\$100) cada una las que son suscriptas en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Santiago Ricardo Nieto Della Sala es titular de 4.422 cuotas sociales que representan pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos de capital (\$442.200); Sr. Fernando José Nieto Della Sala es titular de 4.422 cuotas sociales que representan pesos cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos de capital (\$442.200) y José Ricardo Nieto es titular de 756 cuotas sociales que representan pesos setenta y cinco mil seiscientos de capital (\$75.600). El monto del Capital podrá ser aumentado por decisión mayoritaria de las asambleas sociales."

CUIT SOCIAL: 3371148936-9.

San Juan, 03 de marzo de 2021.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 27.986, caratulados: "SIMED S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: HERNANDEZ RODRIGUEZ ELIANA ELIZABETH, DNI 28.871.084, CUIT, 27- 28.871.084- 3, nacida el 06/06/1981, argentina, soltera, empleada administrativa, domiciliada en calle A. Storni 3954 (E) Departamento Santa Lucia, San Juan.

Fecha de Constitución: fecha del contrato constitutivo 15/12/2020 y Acta Complementaria 14/01/2021.

Denominación: SIMED S.A.S.

Domicilio sede social: Calle Las Heras 217 Sur, 2º B, Departamento Capital.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio.

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuantía propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley, en todo el ámbito de la provincia y del país, a la prestación de los servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1- Comercial: mediante la comercialización de bienes y servicios médicos destinados a satisfacer requerimientos de interconsultas, diagnóstico, propuesta terapéuticas, racionalización, sistematización y control de gasto médico. 2- Servicios: mediante la prestación de servicios con carácter integral a empresas e institutos médicos de carácter público o privado, obras sociales, prepagas, personas humanas y demás, entre ellos: a) asistencia e internación



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

domiciliaria de pacientes de todas las edades, con o sin discapacidad, de todo tipo de patología, enfermedad o secuela o de distintos niveles de complejidad. Medicina física y rehabilitación. Servicios en consultorio y a domicilio de médicos clínicos o de familia y de especialidades, enfermería profesional, auxiliar de enfermería, terapia ocupacional, psicopedagógica, fonoaudiología, fisioterapia, traumatología. Estudios tanto en consultorios como en domicilios de radiología, ecografía y ecografía doppler, análisis clínicos, electrocardiograma, y holter cardiaco. b) Servicio de cuidadores domiciliarios. c) Alquiler de aparatología y equipamiento médico, alquiler de elementos ortopédicos para rehabilitación y otros accesorios, realización de todo tipo de prácticas médicas domiciliarias, rehabilitación médica, rehabilitación clínica y fisiokinesica. d) Servicios de atención de urgencias médicas y traslado de pacientes. e) Servicios vinculados a la organización, administración, implantación y promoción de consultorios, centros, clínicas, sanatorios, laboratorios, farmacias y toda otra entidad dedicada a la protección de la salud y al diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades y de todo tipo de traumatismos. Las prestaciones en sus diversas formas, incluidos los prepagos médicos y farmacéuticos, las de servicio administrativos, estadísticas y de auditoria para la asistencia médica, odontológica, bioquímica, veterinaria, fisiofarmaceutica, farmacéutica, y afines de atención voluntaria, destinada a la atención de particulares, obras sociales, mutuales, cooperativas, empresas comerciales y/o seguros ya sean de medicina prepaga o por otros sistemas. Estos servicios, en los casos que corresponda, así como la dirección técnica estarán a cargo de profesionales con título habilitante, conforme la legislación



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

vigente o la que se dicte en el futuro. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país y /o extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores: tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiere el concurso y ahorro público

Capital Social: \$100.000 PESOS CIEN MIL.-

Administración: Titular: HERNANDEZ RODRIGUEZ ELIANA ELIZABETH, DNI 28.871.084, CUIT 27-28.871.084-3. Suplente: DE LA ROSA RODRIGO MARTIN, DNI 29.345.536, CUIT 20-29.345.536-9.

San Juan, 26 de Febrero de 2021.-



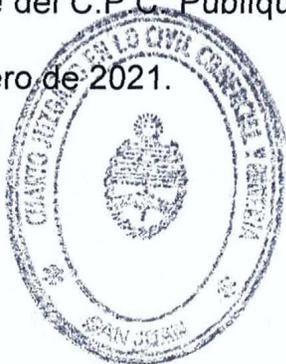

MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **Sr. LOZANO MANUEL DNI N° 7.937.091** en autos N° 176392, caratulados: "LOZANO MANUEL S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

San Juan, 3 de febrero de 2021.




Dra. Christa D'Aloisio
FIRMA AUTORIZADA



EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de **JUAN EUSEBIO SORIA**, D.N.I.: 10.295.149 Y **MARIA ERMINDA OLIVERA**, D.N.I.: 5.154.922 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174487 caratulados "SORIA JUAN EUSEBIO Y OLIVERA MARIA ERMINDA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 6 de noviembre de 2020.-



ROMINA PEREYRA CARTA
PRO-SECRETARIA

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GOMEZ VICTOR FRANCISCO, con DNI n° 12.688.262; en autos n° 1612/19, caratulados GOMEZ VICTOR FRANCISCO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 26 de noviembre de 2019.- Fdo. Dr. Adrian Cuevas. Juez.-

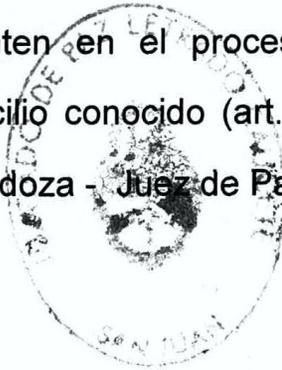


Dr. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FERTIL



EDICTO

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32759-B, caratulados: "AGUERO MARIA PETRONA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 9 de febrero de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada -

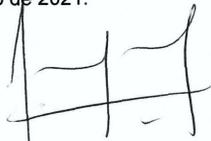


DR. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

EDICTO

El Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **Sr. SANCHEZ IVAN** en autos N°: 175666, caratulados: "SANCHEZ IVAN S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N° 49800)". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 23 de febrero de 2021.



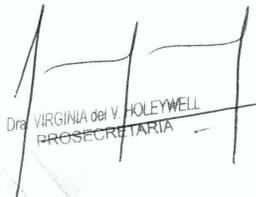

Dña. VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 74.143 Marzo 04/08 \$ 80.-

EDICTO

El Juez del Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la **Sra. ROBLEDO ELVA REGINA** en autos N°: 176106, caratulados: "ROBLEDO ELVA REGINA S/ Sucesorio (CONEXIDAD AUTOS N. 108112)". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 10 de febrero de 2021.

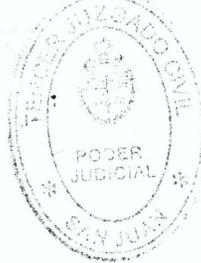



Dña. VIRGINIA del V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 74.145 Marzo 04/08 \$ 80.-

EDICTO

Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Robledo Juana Teresa, en **autos N° 176.025**, caratulados **"SUCESORIO ROBLEDO JUANA TERESA"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local para que dentro de los treinta días se presenten en este proceso. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos. En la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. Fdo. LUIS ARANCIBIA, Juez. San Juan, 18 de febrero del 2021.



Dra. MARÍA AGUSTINA MOYA
FIRMA AUTORIZADA

N° 74.146 Marzo 04/08 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°176174, caratulados "MEJIAS MARIO OMAR S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MEJIAS MARIO OMAR. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 26 de febrero de 2021.



Dra. VIRGINIA de V. HOLEYWELL
PROSECRETARIA

N° 74.147 Marzo 04/08 \$ 80.-

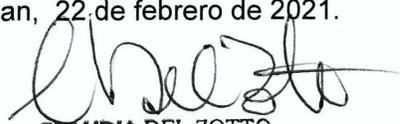
EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°176532, caratulados "GONZALEZ RICARDO RAMON S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de GONZALEZ RICARDO RAMON.

Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Fdo. Carlos Fernandez Collado, Juez. San Juan, 22 de febrero de 2021.



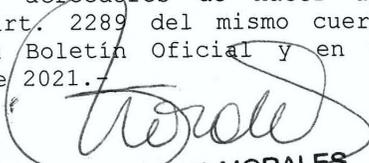

CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

N° 74.148 Marzo 04/08 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ JORGE EDUARDO, 12069837 en **Autos N° 175770, caratulados: "RODRIGUEZ JORGE EDUARDO S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 1 de marzo de 2021.-

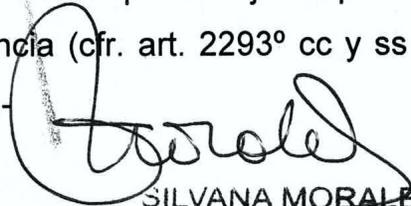



SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJO CIVIL N° 1

N° 74.149 Marzo 04/08 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BAZAN PEDRO VICTOR D.N.I. N° 6.737.143 Y AGUIRRE CRISTINA ,D.N.I. 2.958.079 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 176162 caratulados "BAZAN PEDRO VICTOR Y AGUIRRE CRISTINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 11 de febrero de 2021.-



SILVANA MORALES
REFERENTE DE DESPACHO
OFIJU CIVIL N° 1

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32760-B, caratulados: "OZAN CARLOS EUSEBIO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 10 de febrero de 2021.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE



EDICTO

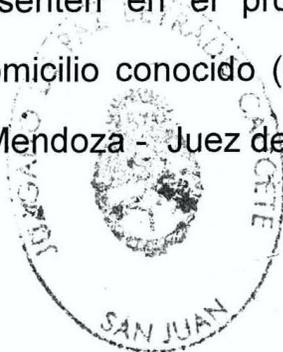
El 5° Juzgado Civil, en los autos N°175413, caratulados "PAGES LEONARDO VICTOR S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PAGES LEONARDO VICTOR. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 27 de noviembre de 2020.




Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

EDICTO

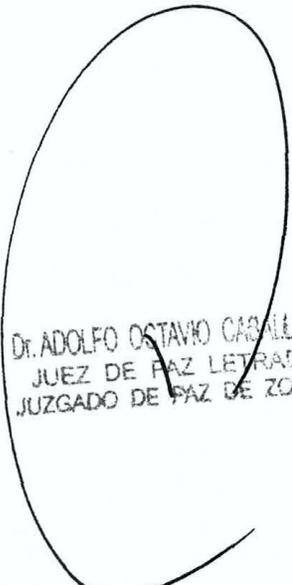
Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce te en autos 32705-B, caratulados: "VIVARES SAMUEL ALFREDO S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce te, 22 de diciembre de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



JULIUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE TE

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres.. CASTRO DORA MERCEDES D.N.I. M°: 6.399.313 Y TAPIA SEGUNDO, D.N.I M ° 7.945.089 , en autos N° C 11/20, caratulados: "TAPIA SEGUNDO Y CASTRO DORA MERCEDES S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por un tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, Zonda, 12 de febrero de 2021.



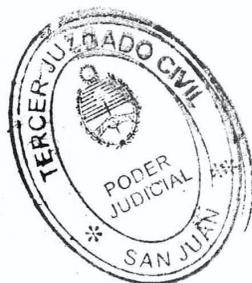
Dr. ADOLFO OCTAVIO CABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA



EDICTO JUDICIAL

Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de CIARERA JUAN JOSÉ - D.N.I. N° 6.883.634 según partida de defunción a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 176921 "CIARERA JUAN JOSÉ S/SUCESORIO". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 1 de febrero de 2021.-

Marzo



ABOGADA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

N° 74.164 Marzo 05/09 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	10.410,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	0,00
Total.....\$	10.410,00

05-03-21